



110014003083201300214 01

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE
ADMINISTRACIÓN JUDICIAL

JUZGADO 7 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
CARRERA 9 No. 11-45 Piso 5º

APELACIÓN AUTO PROCEDENTE DEL
JUZGADO
83 CIVIL MUNICIPAL DENTRO DEL
PROCESO HIPOTECARIO

DEMANDANTE: TITULARIZADORA
COLOMBIANA S.A. HITOS

DEMANDADO: HERNANDO ORTIZ, CARMELINA
CLAVIJO BARRAGAN

-2 MAY 2015 CUADERNO No. 3
FECHA RADICACIÓN: _____

110014003083201300214 01



Rama judicial del poder público
JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Calle 19 No. 13 A-12 Piso 12 Edificio Uconal Telefax 2820159

Bogotá D.C. Abril 22 de 2016
Oficio No. 471

Señores
OFICINA JUDICIAL - REPARTO -
CIVIL DEL CIRCUITO
Ciudad

Ref.: Ejecutivo con Título Hipotecario No. 11001400300320130021400
De: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS
Contra: CARMENLINA CLAVIJO BARRAGAN

(Al contestar cite la anterior referencia)

Comedidamente me permito informarle que mediante auto de fecha ocho (8) de abril de dos mil dieciséis (2016), proferido dentro del proceso de la referencia, se **CONCEDIO en el EFECTO DIFERIDO el RECURSO DE APELACIÓN** interpuesto por la parte incidentante con la providencia del diecinueve (19) de enero hog año.

Se remiten copias que constan de dos (2) cuadernos con folios 32, 65, folios correspondientes al cuaderno principal e incidente de desembargo.

Sírvase proceder de conformidad abonando la correspondiente apelación al Juzgado correspondiente y acusando recibo para el expediente.

Cordialmente,


DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO

Secretaría

05428 22-APR-16 11:05



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

2

Fecha: 26/04/2016

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

007

GRUPO

APELACIONES DE SENTENCIA

7204

SECUENCIA: 7204

FECHA DE REPARTO: 26/04/2016 8:09:11a. m.

REPARTO AL DESPACHO:

JUZGADO 7 CIVIL CIRCUITO

IDENTIFICACION:

NOMBRES:

APELLIDOS:

PARTE:

RAD 05428

OFICIO 471 EXP 2013-214 REMITE

01

EL JGD 83 CIVIL MPAL

SD196276

TITULARIZADORA COLOMBIANA

01

HITOS

41635393

MARIA CRISTINA RICARDO

RICARDO CASTILLO

03

CASTILLO

OBSERVACIONES:

REPARTO HMM007

FUNCIONARIO DE REPARTO

Maria Paula Cardona Romero
Maria Paula Cardona Romero
mcardonar

REPARTO HMM007

mcardonar

v. 2.0

MFTS

27 ABR 2016





3

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICADO HOY: 2 MAY 2016

NÚMERO: 2013-0214-01
APELACION AUTO

SE ALLEGAN LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

PODER:	_____
PAGARÉ:	_____
CHEQUE:	_____
CONTRATO:	_____
FACTURA:	_____
LETRA DE CAMBIO:	_____
ESCRITURA:	_____
CERTIFICADO TRADICIÓN:	_____
CERTIFICADO SUPERINTENDENCIA:	_____
CERTIFICADO CÁMARA DE COMERCIO:	_____
DEMANDA:	_____
TUTELA:	_____
MEDIDAS CAUTELARES:	_____
COPIAS PARA TRASLADOS:	_____
COPIA PARA ARCHIVO:	_____
MENSAJE DE DATOS:	_____

ACTA DE REPARTO "APELACION AUTENTICA"

AL DESPACHO HOY: 3 MAY 2016


JOSE ELADIO NIETO GALEANO
SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

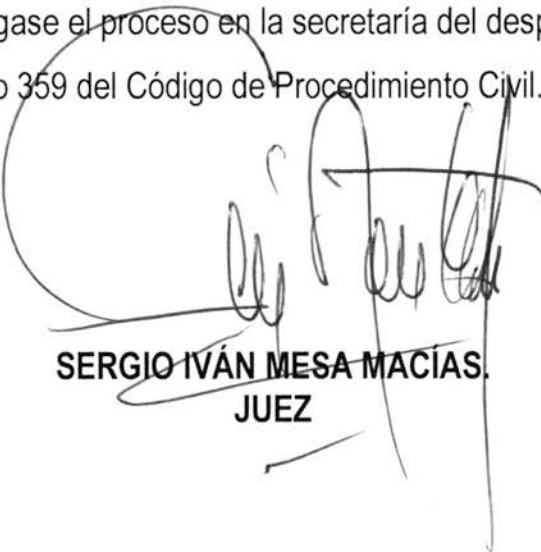
Bogotá D.C., - 5 MAY 2016

Proceso No. 110013103007-2013-00214-01

Siguiendo lo previsto en el inciso segundo del artículo 138 del C. de P. C. en concordancia con lo dispuesto en el penúltimo inciso del numeral 8 del artículo 687 *ibídem*, se **ADMITE** en el efecto **DIFERIDO** el recurso de apelación formulado por el apoderado judicial de la parte incidentante contra el auto decidió desfavorablemente el incidente de levantamiento de medida cautelar proferido por el a-quo, el día 19 de enero de 2016.

Córrase traslado al apelante, por el término de tres (3) días, para la correspondiente sustentación. Manténgase el proceso en la secretaría del despacho para los efectos previstos en el artículo 359 del Código de Procedimiento Civil.

NOTIFÍQUESE



SERGIO IVÁN MESA MACÍAS.
JUEZ

Sebs

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
La providencia anterior se notificó por estado No. <u>28</u>	de
hoy _____	a la hora de las 8:00 am
- 6 MAY 2016	
	
JOSE ELADIO NIETO GALEANO	
SECRETARIO	



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 No. 14 – 33 Piso 15 - Telefax: 2820030 – Bogotá – Colombia.

**EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

HACE CONSTAR QUE:

1. En este Juzgado cursa proceso VERBAL DE PERTENENCIA radicado bajo el No.11001-31-03-017-2015-00217-00 promovido por MARÍA HELENA CARRANZA DE MAHECHA contra HERNANDO ORTIZ, CARMELINA CLAVIJO BARRAGÁN y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHOS SOBRE EL BIEN A USUCAPIR.
2. Las pretensiones de la demanda se contraen a pedir el dominio del inmueble ubicado en la Transversal 7 Bis # 2-07 Sur Urbanización Calvo Sur, con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 50S-732159 por PRESCRIPCIÓN ORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO.
3. Mediante auto de fecha dieciséis (16) de Marzo de dos mil quince (2015), se admitió la demanda instaurada y en proveído del nueve (9) de abril de la misma anualidad se admitió la reforma de la demanda; encontrándose en la actualidad surtiendo las notificaciones propias del proceso.

La presente certificado se expide en Bogotá D.C. a los diez (10) días del mes de mayo de dos mil dieces (2016), a solicitud del apoderado de la demandante Dra. María Cristina Ricardo Castillo identificada con C.C. No. 41.635.939 de Bogotá y T.P. No. 55.974 del C. S. de la Judicatura.

Se libra de conformidad con el artículo 116 del Código Procesal Civil, reformado por el artículo 8º de la Ley 1395 de 2010, vigente para este proceso, como quiera que no se han dado los parámetros de transición del artículo 625 del Código General del Proceso.


CAMILO ANDRÉS BAQUERO AGUILAR
SECRETARIO



6

Doctor

SERGIO IVAN MESA MACIAS

Juez Séptimo Civil del Circuito
de Bogotá, D.C.

Ref : Proceso Ejecutivo Hipotecario
Dte : Titularizadora Colombiana S.A.
Ddos : Hernando Ortiz y Carmelina Clavijo
Incidentante : María Helena Carranza de Mahecha
Radicado : 11001-40-030-083-2013-00214-01

Ejerciendo mi condición de apoderada judicial de la incidentante dentro de asunto de la referencia señora: **MARIA HELENA CARRANZA DE MAHECHA**; al Señor Juez, respetuosamente me dirijo, encontrándome dentro del término procesal previsto por el art. 359 del C.P.C., a fin de sustentar el **Recurso de Apelación** interpuesto contra el proveído de fecha diecinueve (19) de enero de dos mil dieciséis (2016), emitido por la Señora Juez, a quo, denegando el levantamiento del incidente de desembargo propuesto por mi representada ante ese Despacho Judicial.

En esta oportunidad para complementar el recurso de alzada interpuesto oportunamente ante el Juez – a quo; cuyas argumentaciones ruego al Señor Juez, sean tenidas en cuenta, al momento de emitir la decisión al recurso mencionado.

Reiterando una vez más, que mi representada es una persona de la tercera edad, cuenta con más de ochenta y cinco (85) años, y se encuentra afectada por una larga y penosa enfermedad, que le impide caminar, además de haber sido sometida a varias cirugías.

A además de ello, Honorable Juez, la señora **MARIA HELENA**, con el producto de unos ahorros y la venta de otra casa, realizó la compra del bien inmueble ubicado en la Carrera 7Bis No. 2-07 Sur Urbanización Calvo Sur de ésta ciudad, a sus anteriores propietarios señores: **HERNANDO ORTIZ y CARMELINA CLAVIJO BARRAGAN**, acto que fue elevado a título Escriturario No. 1260 del 31 de Marzo de 2009, ante la Notaria Cincuenta y Cuatro del Círculo Notarial de ésta ciudad, el cual no pudo ser registrado debido a que el bien inmueble, se encontraba fuera del comercio, en razón del embargo ejecutivo con acción personal que adelantó la **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR CAFAM**, en contra de **HERNANDO ORTIZ**, como se evidencia en la Anotación No. 8 del Certificado de Tradición del Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 50S-732159,

X

arrimado al expediente por la parte ejecutante; y que no era de conocimiento de mi poderdante, puesto que este sólo se registra bajo el Oficio No.2655 del 7/09/2009, es decir con posterioridad a la fecha en que a mi representada se le había escriturado el derecho y sin que sus vendedores le hubieren puesto en conocimiento las obligaciones que adeudaban y que en algún momento ponían en riesgo el inmueble que ella adquiría.

Hechos y actos de mala fe, con que han venido actuando los demandados ejecutados en el presente asunto, máxime que tampoco se presentaron al proceso. Es por esta razón que mi poderdante igualmente se ha visto precisada a adelantar el Proceso Verbal de Pertenencia por prescripción ordinaria adquisitiva de dominio, el cual se encuentra cursando ante el Juzgado 17 Civil del Circuito de Bogotá, D.C., como lo acredito con la certificación expedida por el Secretario de dicho Despacho Judicial la cual me permito anexar a este escrito.

Así la cosas, Señor Juez, no se puede admitir que la Señora Juez a-quo, en su decisión, que es objeto de inconformidad; indique por una parte que mi representada efectivamente acredito ser la poseedora del bien inmueble cautelado, pero por otro lado la determina causahabiente de los demandados ejecutados; razonamiento que se respeta más no se comparte; como quiera que al no estar legitimado el derecho de dominio en cabeza de la señora **MARIA HELENA CARRANZA DE MAHECHA**, es decir al no haberse legalizado la tradición, mal podría establecerse por principio de razonamiento, **CAUSAHABIENCIA** con los deudores **HERNANDO ORTIZ** y **CARMELINA CLAVIJO BARRAGAN**, puesto que mi poderdante incidentante, no le adeuda nada a la ejecutante, ni tampoco ha heredado obligación alguna de parte de los ejecutados, hasta esta instancia.

En los anteriores términos, en conjunto con los argumentos expuestos en el escrito de Recurso de Apelación, arrimado al Juez a quo, que me permito solicitar al Honorable Juez, se sirva ponderar y como consecuencia de ello, declarar la prosperidad de la apelación impetrada.

Del Señor Juez, con toda mi atención y respeto.


MARIA CRISTINA RICARDO CASTILLO.
C.C. No. 41.635.393 exp. en Bogotá.
T.P. No. 55974 del C.S. de la J.
Email:crisricardoabogada@gmail.com

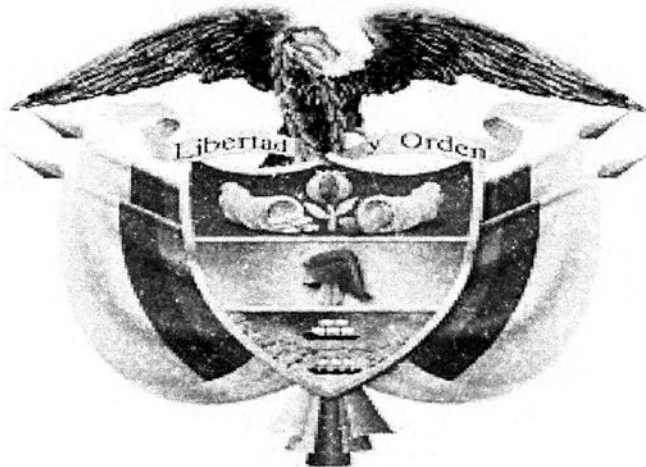
JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTA D.C.

- ☒ M Despacho del Señor Juez informando que
- ☐ 1. No se dio cumplimiento al auto anterior
- ☐ 2. La providencia anterior se encuentra ejecutoriada
- ☐ 3. Venció el término de traslado del recurso de reposición
- ☒ 4. Venció el término de traslado contenido en auto anterior
La(s) parte(s) se pronunciaron en tiempo Si ☒ No ☐
- ☐ 5. Venció el término probatorio
- ☐ 6. El término de emplazamiento venció El (los) emplazado(a)
No compareció.
- ☐ 7. Continuar trámite procesal
- ☒ 8. Se presentó la anterior solicitud para resolver.

Bogotá D.C. 20 MAY 2016

JOSE ELADIO NIETO GALEANO
SECRETARIO

21



NOTARÍA 54

CINCUENTA & CUATRO

SEGUNDA COPIA DE LA ESCRITURA 1260

DE FECHA: 31 DE MARZO DE 2009

ACTO: COMPRAVENTA

COMPARECIENTES:

DE: HERNANDO ORTIZ Y OTRO.

A: MARIA HELENA CARRANZA DE MAHECHA

ALEJANDRO PÁEZ ESTRADA
NOTARIO.

CARRERA 10 No. 15-04 SUR

TELÉFONOS: 4082200

E-MAIL: notaria54bogota@hotmail.com

31 MAR. 2009

#1260

WK 11876590



ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO:

MIL DOSCIENTOS SESENTA (1.260). --

FECHA DE OTORGAMIENTO: MARZO
TREINTA Y UNO (31) DEL AÑO 2.009.

OTORGADA EN LA NOTARÍA

CINCUENTA Y CUATRO (54) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D. C.---

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO.

FORMATO DE CALIFICACIÓN.

RESOLUCIÓN 1.156 DE 1.996 DE LA SUPERINTENDENCIA DE
NOTARIADO Y REGISTRO.---

MATRÍCULA INMOBILIARIA
CEDULA CATASTRAL

50S-732159

5S 7BIS 10

UBICACION DEL PREDIO URBANO (X) RURAL ()

DIRECCION DEL INMUEBLE: TRANSVERSAL 7 BIS No.2-07 SUR
DE ESTA CIUDAD DE BOGOTA.D.C. ---

CLASE DE ACTO: - COMPRAVENTA.-

PERSONAS QUE INTERVIENEN

IDENTIFICACION

VENEDORES

HERNANDO ORTIZ

17.120.821

CARMELINA CLAVIJO BARRAGAN

21.236.446

COMPRADORA

MARIA HELENA CARRANZA DE MAHECHA

20.306.565

VALOR DEL CONTRATO:

\$ 87.000.000.00

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

República de Colombia

25/01/2016

10434DOBECECABC

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, calificaciones y documentos del archivo notarial



En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los TREINTA Y UNO (31) días del mes de Marzo del año dos mil nueve (2.009), en el Despacho de la Notaría Cincuenta y Cuatro (54) del Círculo de Bogotá, D.C., cuya ENCARGADA ES LA DOCTORA MIRIAN SUAREZ SUAREZ .-----

Comparecieron: **HERNANDO ORTIZ Y CARMELINA CLAVIJO BARRAGAN**, mayores de edad e identificados con las cédulas de ciudadanía números 17.120.821 y 21.236.446 expedidas en Bogotá y Villavicencio, respectivamente, de estado civil casados entre sí con sociedad conyugal vigente, y quienes obran en nombre propio y en adelante se denominará **LOS VENDEDORES** y **MARIA HELENA CARRANZA DE MAHECHA**, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 20.306.565 expedida en Bogotá, de estado civil casada con sociedad conyugal vigente, quien obra en nombre propio y en adelante se denominará **LA COMPRADORA** y manifestaron que han convenido en celebrar un contrato de compraventa que se registrará por las siguientes cláusulas: - - - - -

PRIMERO.-OBJETO.-Que por medio del presente instrumento público **LOS VENDEDORES** transfieren a título de venta real y efectiva en favor de la **COMPRADORA**, el pleno derecho de dominio, propiedad y posesión que tiene y ejerce sobre el siguiente bien inmueble : -----

Un lote de terreno junto con la casa de habitación sobre él construída, marcado con el número doce A (12-A), manzana B, distinguido en la nomenclatura urbana de esta ciudad de Bogotá.D.C., como **TRANSVERSAL 7 BIS No.2-07 SUR, urbanización Calvo Sur**, cuenta con una cabida superficial aproximada de 88.91 M2, y se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos: POR EL NORTE.- En nueve metros veinte centímetros (9.20 mts), con el callejón de peatones, hoy calle cuarta A (4ª.A).- POR EL SUR.- En siete metros noventa



#1260

WK 11876591

-- 2 --

centímetros (7.90 mts), con el lote número diez (10) de la manzana B de la urbanización.- POR EL ORIENTE.- En diez metros quince centímetros (10.15 mts), con la carrera séptima Bis (7ª. Bis).- POR EL OCCIDENTE.- En diez metros treinta

centímetros 810.30 mts), con propiedad de la vendedora ---

MATRÍCULA INMOBILIARIA

50S-732159

CEDULA CATASTRAL

5S 7BIS 10

SEGUNDO.-TRADICION.-LOS VENDEDORES, adquirieron el inmueble objeto de este contrato mediante compra hecha a LUISA FERNANDA MEDINA, según los términos de la escritura pública número ochocientos treinta y tres (833) de fecha veintiocho (28) de febrero de dos mil ocho (2.008) otorgada en la Notaria Cincuenta y Tres (53) del Círculo de Bogotá, debidamente registradas en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo Correspondiente, bajo el folio de matrícula inmobiliaria número 50S-732159.

TERCERO.- PRECIO Y FORMA DE PAGO.- El precio de esta venta es por la suma de **OCHENTA Y SIETE MILLONES DE PESOS (\$87.000.000.)** Moneda Corriente, que reciben **LOS VENDEDORES**, de manos de la **COMPRADORA**, a entera satisfacción.

CUARTO.- Garantizan **LOS VENDEDORES**, que lo que venden es de su exclusiva propiedad y que no lo han enajenado por acto anterior al presente y lo garantizan libre de condiciones resolutorias de dominio, demanda civil, embargos judiciales, desmembraciones, usos, censos, anticresis, contratos de arrendamiento por escritura pública, patrimonio de familia inembargable, pleitos pendientes, vicios redhibitorios,



Ca159754188

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del registro notarial

República de Colombia

25/01/2016

10433BCECECACBCK



ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

secuestre y limitación al dominio; en cuanto a Hipotecas soporta una a favor del BBVA COLOMBIA, la cual la compradora conoce, acepta y se compromete a seguir pagando hasta su terminación; pero que de todas maneras se obligan a salir al saneamiento de lo vendido en todos los casos previstos por la ley. - - - - -

QUINTO.-ENTREGA REAL Y MATERIAL.-LOS VENDEDORES hacen entrega real y material a la COMPRADORA de lo que transfieren en venta, junto con sus anexidades, usos, costumbres y servidumbres legales; y a paz y salvo por impuestos y contribuciones causados hasta esta fecha.- --

SEXTO.- GASTOS.- Que los gastos que ocasione la presente escritura como gastos notariales, serán por partes iguales, los de beneficencia y registro serán por parte de la compradora, y la retención en la fuente será de cargo de los VENDEDORES.- - - - -

Presente LA COMPRADORA, de las condiciones civiles antes dichas, manifestó :a).-Que acepta la presente escritura y en especial la venta que a su favor se le hace.-b).-Que tiene real y materialmente recibido el inmueble que adquiere en el estado en que actualmente se encuentra a entera satisfacción .- - - - -

HASTA AQUI LA MINUTA PRESENTADA.- - - - -

PARA LOS EFECTOS DE LA LEY 258/96, LAS PARTES BAJO JURAMENTO DECLARAN: LOS VENDEDORES NO TIENEN AFECTADO A VIVIENDA FAMILIAR EL INMUEBLE QUE VENDEN. LA COMPRADORA NO LO AFECTA PORQUE EL OBJETO DEL CONTRATO ES PARA FINES COMERCIALES.

ESPACIO EN BLANCO



#1260

WK 11876594

-- 3 --

VIENE DE LA HOJA DE PAPEL
NOTARIAL NUMERO: WK 11876591.
ESTA ES LA ULTIMA HOJA DE LA
ESCRITURA PUBLICA NUMERO: 1.260
DE FECHA: MARZO 31 DEL 2.009.

ESPACIO EN BLANCO

LEÍDO el presente instrumento por los comparecientes y advertidos de la
formalidad de su registro lo firman en prueba de su asentimiento, junto
con el suscrito Notario quien en esta forma lo autoriza - - - - -

Se protocolizan los documentos con base en la Ley 44 de 1.990, artículos
44, 129 y 160 del Decreto 807 de 1.993, artículo 10 del Decreto 867 de
1.993 y los Decretos 129 y 130 de 1.994.--

1.) DECLARACION DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO AÑO GRAVABLE
DEL 2.009. PREIMPRESO NUMERO: 2009201013003076425.

AVALUADO EN : \$ 53'434.000.00 TOTAL A PAGAR:\$ 213.000.00

DIRECCION: TV. 7 BIS NUMERO 2-07 SUR. - - - - -

DE FECHA: MARZO 19 DEL 2.009. - - - - -

2.) INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU: NUMERO: 0288527.

DE FECHA: MARZO 18 DEL 2.009. CON CEDULA CATASTRAL NUMERO:

5S 7BIS 10. VALIDO HASTA EL 17 DE ABRIL DEL 2.009. - - -

ESPACIO EN BLANCO

La presente escritura se elaboró en las hojas de papel notarial números:
WK 11876590, WK 11876591. WK 11876594.

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO



Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del registro notarial

República de Colombia

25/01/2016

104332CECACBCEB



20

24

JUAN PABLO ARIAS BOLIVAR
SECRETARIO DE COPIAS

31 MAR. 2009
#1260

VALOR DERECHOS NOTARIALES: \$ 248.460. RESOL.9500/2.008

SUPER Y FONDOS: \$6.930.00

SE FIRMA:

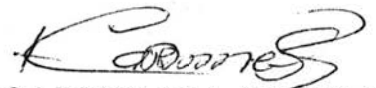
VENEDORES



HERNANDO ORTIZ

C.C.No. 77120821

DIR: CALLE 11 SUR # 7494
T 2334290



CARMELINA CLAVIJO BARRAGAN

C.C.No. 21236446

TEL: 2 33.42 90

COMPRADORA



MARIA HELENA CARRANZA DE MAHECHA

C.C.No. 20'306.565 Btd

DIR: CRO 3 este # 33-12 sur

TEL: 2-06-17-34.



MIRIAN SUAREZ SUAREZ.-

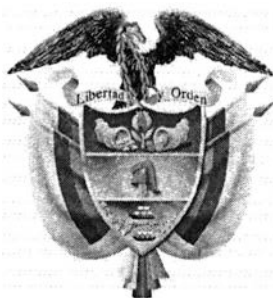
NOTARIO CINCUENTA Y CUATRO (54)

MARZO9.-Nelly.-.



11
JUAN PABLO AMAYA BOLIVAR
SECRETARIO DE COPIAS

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA



NOTARÍA 54

CINCUENTA & CUATRO

**ES SEGUNDA COPIA TOMADA DE LA ESCRITURA PÚBLICA
NÚMERO 1260 DE FECHA 31 DE MARZO DE 2009 QUE SE
EXPIDE EN 04 HOJAS DEBIDAMENTE RUBRICADAS EN SUS
MARGENES, CONFORME AL ARTÍCULO 79 DEL DECRETO 960
DE 1970 CON DESTINO A:**

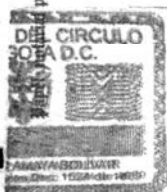
INTERESADO

Bogotá D.C. 16 de MAYO de 2.016



JUAN PABLO AMAYA BOLÍVAR
SECRETARIO DELEGADO DE COPIAS DECRETO 1534 DE 1989

25/01/2016
10434ASBECECaCDC
República de Colombia
para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



Señor

JUEZ 07 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

E.

S.

D.



REF: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE LA TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS CONTRA HERNANDO ORTIZ Y CARMELINA CLAVIJO BARRAGAN RADICADO 20130021401 JUZGADO 83 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, JUZGADO 09 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION Y JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

OLGA LUCIA CASTILLO, identificada con cédula de ciudadanía número 63.392.260 expedida en Málaga, mayor de edad y domiciliada en esta ciudad, obrando como apoderado especial del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA COLOMBIA", según poder conferido por el Dr. ULISES CANOSA SUAREZ, identificado con cédula de ciudadanía No.79.264.528 expedida en Bogotá, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, D.C., en su carácter de **REPRESENTANTE LEGAL**, según certificado expedido por la superintendencia Bancaria, poder protocolizado con la escritura pública número 11890 del 22 de Diciembre de 2015 de la Notaria 72 de Bogotá, en su calidad de apoderado y obrando en nombre y representación de la **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS** de conformidad con el poder especial conferido mediante Escritura Pública No. 01418 del 27 de Julio de 2006 de la Notaria 9ª del círculo de Bogotá, legalmente constituida y con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, por medio del presente escrito, confiero **PODER ESPECIAL** amplio y suficiente al Doctor MAURICIO CARVAJAL VALEK identificado con C.C. No.14.224.701 de Ibagué T.P. No. 45.351 del Consejo Superior de la Judicatura para que continúe y lleve a su terminación el proceso en referencia.

En consecuencia señor juez, téngase como apoderado al Dr. MAURICIO CARVAJAL VALEK, de las condiciones arriba mencionadas y para efectos del presente poder con todas las facultades propias de los apoderados y en especial las de transigir, conciliar, desistir, recibir, sustituir y hacer postura en el remate, o solicitar la adjudicación de los bienes trabados por cuenta del crédito.

No obstante lo anterior, los títulos judiciales en caso de remate u otros conceptos, su pago deberá ser ordenado única y exclusivamente a **LA TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS** quedando expresamente prohibido el endoso de títulos a favor del apoderado. Se concede la facultad de sustituir únicamente para la práctica de la diligencia de secuestro y entrega de inmueble.

Sírvase señor Juez, reconocer personería a mi apoderado en los términos y para los efectos de este memorial, el cual ratifico con mi firma

Del Señor Juez

OLGA LUCIA CASTILLO

C.C. 63.392.260 de Málaga

BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA COLOMBIA"

Acepto

MAURICIO CARVAJAL VALEK

C.C.No. 14.224.701 de Ibagué

T.P. No. 45.351 del Consejo Superior de la Judicatura

FIRMA TOMADA
FUERA DEL DESPACHO

NOTARIA 44 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
Dra. LUZ MARY CARDENAS VELANDIA
NOTARIA 44 DEL CIRCULO DE BOGOTA
RECONOCIMIENTO Y PRESENTACIÓN
PERSONAL

Compareció:
CASTILLO OLGA LUCIA
identificado con: C.C. 63392260

y declaró que la firma y
huella que aparecen en el
presente documento son
suyas, y que el contenido
del mismo es cierto.

Bogotá D.C. 16/05/2016
2xxe112aq2aw1aq2

JF

Verifique en
www.notariaenlinea.com
T6LN2KBD05PFD74Y

INDICE DERECHO



Olga Lucia Castillo



NOTARIA 44 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
Dra. LUZ MARY CARDENAS VELANDIA
NOTARIA 44 DEL CIRCULO DE BOGOTA
PRESENTACIÓN PERSONAL

Se presentó personalmente:
CARVAJAL VALEK MAURICIO
identificado con: C.C. 14224701
y Tarjeta Profesional de abogado No. 45351 del C.S.J. JF

Autenticó la firma, y declaró que el
contenido del presente documento es
cierto.

Bogotá D.C. 17/05/2016
nj77jhhnm7hn8

Verifique en
www.notariaenlinea.com
5YJXHJJUROIJB2Y



Mauricio Carvajal Valek
CC 14224701 Bogota
TP 45351 C.S.J.



NOTARIA 72

DEL CIRCULO DE BOGOTA

Carrera 11 No. 71 - 73 Piso 2 • Bogotá, D.C.

PBX: 606 2929 • Fax: 606 0459

E-mail: 72notaria@notaria72.com.co

NOTARIA SETENTA Y DOS DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C.

CIENTO OCHENTA COPIA DE LA
ESCRITURA **11890** DEL
22/DICIEMBRE/2015
CONTRATO: PODER

OTORGANTES: BBVA COLOMBIA

CASTILLO OLGA LUCIA
VELANDIA CACERES MARTHA LILIANA Y
OTROS

Patricia Téllez Lombana
Notaría Setenta y dos



CERTIFICADO No. 1.754

LA SUSCRITA NOTARIA SETENTA Y DOS (72)
DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

CERTIFICA:

Que mediante la escritura pública número ONCE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA (11.890) de fecha Veintidós (22) de Diciembre del año dos mil quince (2.015) otorgada en la Notaria Setenta y Dos (72) del Círculo de Bogotá, D.C. -----

Compareció la doctora **ROCÍO PÉREZ MIES**, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá, D.C., identificada con la cédula de extranjería número 544.566 expedida en Bogotá, D.C., quien obra en este acto en nombre y representación del **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.**

"BBVA COLOMBIA", identificada con el Nit. No. 860.003.020-1, entidad bancaria legalmente constituida y establecida en Colombia, con domicilio principal en Bogotá D.C., en su calidad de Vicepresidente Ejecutivo del Área de Riesgos y como tal Representante Legal; todo lo cual se acredita con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, documento que se protocoliza con este instrumento para que haga parte del mismo, y en la calidad antes mencionada, manifestó: -----

PRIMERO.- Que por medio del presente instrumento público confiere **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE**, a los siguientes funcionarios: -----

NOMBRE	CÉDULA	CARGO
Olga Lucía Castillo	63.392.260 de Málaga	Responsable Seguimiento al Riesgo de la Territorial Bogotá Sur
Martha Liliana Velandia Cáceres	53.013.497 de Bogotá, D.C.	Responsable Seguimiento al Riesgo de la Territorial Centro
Jairo Asdrubal Maldonado Álvarez	79.412.726 de Bogotá, D.C.	Responsable Seguimiento al Riesgo de la Territorial Occidente
Diana Cristina Ocampo Castaño	43.060.680 de Medellín	Responsable Seguimiento al Riesgo de la Territorial Antioquia
Diana Consuelo Arcila Buriticá	51.811.957 de Bogotá, D.C.	Responsable Seguimiento al Riesgo de la Territorial Bogotá Norte

Las facultades son las que se indican a continuación: -----

PRIMERO.- PRIMERO: Para que represente a **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. - BBVA COLOMBIA**, en toda clase de procesos judiciales o administrativos, actuaciones, solicitudes, peticiones, demandas, recursos, pruebas anticipadas, conciliaciones judiciales y extrajudiciales, respuestas o pretensiones de cualquier naturaleza, así como representar a **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. - "BBVA COLOMBIA"** ante las siguientes autoridades: -----

a. Autoridades de la Rama Jurisdiccional en cualquiera de sus niveles, instancias, grados o materias, incluyendo pero sin limitarse, a las autoridades judiciales del



24

orden civil, comercial, agrario, constitucional, de familia y contencioso administrativo.

- b. Autoridades de policía en cualquier actuación del orden policial o administrativo.
- c. Todo cobro judicial, extrajudicial, concordatario, quiebra o liquidatorio.
- d. Autoridades de la rama ejecutiva o legislativa, del orden nacional, departamental o municipal; administración de impuestos y en general cualquier autoridad pública.
- e. Demás autoridades administrativas incluyendo la Superintendencia Financiera de Colombia, Superintendencia de Sociedades, Superintendencias de Industria y Comercio y/o Banco de la República y cualquier otra autoridad administrativa.
- f. Sociedades fiduciarias ante las que podrán representar al Banco en ejecución de fiducias u otros trámites o designar apoderados para el efecto.

SEGUNDO.- Las facultades conferidas por el presente poder incluyen las de notificarse en nombre del Banco, recibir, transigir, desistir, novar, condonar, cancelar y endosar en propiedad o en procuración títulos valores; designar apoderados judiciales o extrajudiciales que representen los intereses de **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. - "BBVA COLOMBIA"** en cualquier tipo de procesos o actuaciones; ceder o negociar créditos o derechos litigiosos, sustituir el poder, revocar la sustitución, presentar demandas, contestarlas, reconvenir, conciliar, transigir, reconocer y tachar documento, confesar, absolver interrogatorios de parte en nombre de **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. - "BBVA COLOMBIA"**, representar al Banco en audiencias y diligencias, acciones de tutela, populares y de grupo, cobros coactivos y procesos de responsabilidad fiscal; interponer recursos, pedir y practicar pruebas y en general, representar a **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. - "BBVA COLOMBIA"** en cualquier tipo de actuación judicial o extrajudicial en interés del mandante, con un límite de cuantía de mil ochocientos sesenta y siete (1867 smmlv) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

TERCERO.- Que en ejercicio del poder que se otorga por medio del presente instrumento no habrá lugar a una remuneración distinta de la que le corresponde al apoderado como empleado de **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. - "BBVA COLOMBIA"**.

NOTARIA

COLOMBIA S.A. - "BBVA COLOMBIA".-----

-CUARTO.- Que el presente poder termina automáticamente, además de las causas legales, por revocación o si el apoderado deja de ser empleado de **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. - "BBVA COLOMBIA"** por cualquier motivo. -----

QUINTO.- El presente Poder se otorga de conformidad con el extracto del Acta No. 1613 de la Junta Directiva, de fecha veintinueve (29) de octubre del año dos mil quince (2.015) del **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. - "BBVA COLOMBIA"**, documento que se protocoliza. -----

HASTA AQUÍ LA MINUTA-----

EL(LOS) COMPARECIENTE(S) MANIFIESTA(N) QUE HA(N) VERIFICADO CUIDADOSAMENTE SU(S) NOMBRE(S) COMPLETO(S), ESTADO(S) CIVIL(ES), NÚMERO(S) DE CÉDULA(S), DECLARA(N) QUE TODAS LAS INFORMACIONES CONSIGNADAS EN EL PRESENTE INSTRUMENTO SON CORRECTAS Y EN CONSECUENCIA ASUME(N) LA RESPONSABILIDAD QUE SE DERIVE DE CUALQUIER INEXACTITUD EN LOS MISMOS, CONOCE(N) LA LEY Y SABE(N) QUE LA NOTARÍA RESPONDE DE LA REGULARIDAD FORMAL DE LOS INSTRUMENTOS QUE AUTORIZA. -----

Que verificado el original de la presente escritura NO se halló nota alguna de Revocación total o parcial, por lo tanto se encuentra VIGENTE en el protocolo de ésta Notaría.

Expedido en Bogotá, D.C. a los Diecisiete (17) días del mes de Mayo del año dos mil dieciséis (2.016).

CON DESTINO A: EL INTERESADO.

OLGA JUDITH MORRES ROJAS

**NOTARIA SETENTA Y DOS (72) DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C..
ENCARGADA**





ventanilla única de registro



NOTARIA SETENTA Y DOS

Carrera 11 No. 71 - 73 Piso 2 • Bogotá, D.C. - PBX: 744 7262 - 606 2929

www.notaria72.com.co

E-mail: secretaria@notaria72.com.co - escrituracion@notaria72.com.co

72notaria@notaria72.com.co



República de Colombia

22 DIC 2015



Aa030040107

ESCRITURA PÚBLICA No.

Nº 11890

NÚMERO: ONCE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA (11.890)

OTORGADA EN LA NOTARIA SETENTA Y DOS (72) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

DE FECHA: VEINTIDÓS (22) DE DICIEMBRE DEL DOS MIL QUINCE (2.015)

CLASE DE ACTOS: PODER ESPECIAL

DE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. - "BBVA COLOMBIA"

Nit. No. 860.003.020-1

A: OLGA LUCÍA CASTILLO

C. C. No. 63.392.260 DE MALAGA

MARTHA LILIANA VELANDIA CÁCERES

C. C. No. 53.013.497 DE BOGOTÁ, D.C.

JAIRO ASDRUBAL MALDONADO ÁLVAREZ

C. C. No. 79.412.726 DE BOGOTÁ, D.C.

DIANA CRISTINA OCAMPO CASTAÑO

C.C. No. 43.060.680 DE MEDELLÍN

DIANA CONSUELO ARCILA BURITICÁ

C.C. No. 51.811.957 DE BOGOTÁ, D.C.

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los Veintidós (22) días del mes de Diciembre del año dos mil quince (2.015), al Despacho de la Notaria Setenta y Dos (72) del Círculo de Bogotá, D.C., estando ejerciendo sus funciones el(la) Doctor(a)

MIGUEL ANTONIO FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ como Notario(a) ENCARGADO

Se otorgó Escritura Pública que se consigna en los siguientes términos:

Compareció la doctora ROCÍO PÉREZ MIES, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá, D.C., identificada con la cédula de extranjería número 544.566 expedida en Bogotá, D.C., quien obra en este acto en nombre y representación del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.

Apel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

2 copias
24-12-15
13/01/16
17/02/16
6 copias
10/02/16
1 copias
6 copias
17/02/16
2 copias
18/02/16
2 copias
19/02/16
2 copias
14/02/16
2 copias
19/02/16
10 Vigencias
5 copias
5 Vigencias
12 copias
26/02/16
3 copias
11/03/16
29/02/16
1 copias
11/03/16
1 copias
01/03/16
1 copias
11/03/16
2 copias
11/03/16
2 copias
03/03/16
3 copias
11/03/16
2 copias
03/03/16
19/04/16
6 copias
18/03/16

República de Colombia



el usuario

"BBVA COLOMBIA", identificada con el Nit. No. 860.003.020-1, entidad bancaria legalmente constituida y establecida en Colombia, con domicilio principal en Bogotá D.C., en su calidad de Vicepresidente Ejecutivo del Área de Riesgos y como tal Representante Legal; todo lo cual se acredita con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, documento que se protocoliza con este instrumento para que haga parte del mismo, y en la calidad antes mencionada, manifestó: -----

PRIMERO.- Que por medio del presente instrumento público confiere **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE**, a los siguientes funcionarios: -----

NOMBRE	CÉDULA	CARGO
Olga Lucía Castillo	63.392.260 de Málaga	Responsable Seguimiento al Riesgo de la Territorial Bogotá Sur
Martha Liliana Velandia Cáceres	53.013.497 de Bogotá, D.C.	Responsable Seguimiento al Riesgo de la Territorial Centro
Jairo Asdrubal Maldonado Álvarez	79.412.726 de Bogotá, D.C.	Responsable Seguimiento al Riesgo de la Territorial Occidente
Diana Cristina Ocampo Castaño	43.060.680 de Medellín	Responsable Seguimiento al Riesgo de la Territorial Antioquia
Diana Consuelo Arcila Buriticá	51.811.957 de Bogotá, D.C.	Responsable Seguimiento al Riesgo de la Territorial Bogotá Norte

Las facultades son las que se indican a continuación: -----

PRIMERO.- PRIMERO: Para que represente a **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. - BBVA COLOMBIA-**, en toda clase de procesos judiciales o administrativos, actuaciones, solicitudes, peticiones, demandas, recursos, pruebas anticipadas, conciliaciones judiciales y extrajudiciales, respuestas o pretensiones de cualquier naturaleza, así como representar a **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. - "BBVA COLOMBIA"** ante las siguientes autoridades: -----

- a. Autoridades de la Rama Jurisdiccional en cualquiera de sus niveles, instancias, grados o materias, incluyendo pero sin limitarse, a las autoridades judiciales del



República de Colombia

Nº 11890



Aa030040108

orden civil, comercial, agrario, constitucional, de familia y contencioso administrativo.

- b. Autoridades de policía en cualquier actuación del orden policial o administrativo.
- c. Todo cobro judicial, extrajudicial, concordatario, quiebra o liquidatorio.
- d. Autoridades de la rama ejecutiva o legislativa, del orden nacional, departamental o municipal; administración de impuestos y en general cualquier autoridad pública.
- e. Demás autoridades administrativas incluyendo la Superintendencia Financiera de Colombia, Superintendencia de Sociedades, Superintendencias de Industria y Comercio y/o Banco de la República y cualquier otra autoridad administrativa.
- f. Sociedades fiduciarias ante las que podrán representar al Banco en ejecución de fiducias u otros trámites o designar apoderados para el efecto.

SEGUNDO.- Las facultades conferidas por el presente poder incluyen las de notificarse en nombre del Banco, recibir, transigir, desistir, novar, condonar, cancelar y endosar en propiedad o en procuración títulos valores; designar apoderados judiciales o extrajudiciales que representen los intereses de **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. - "BBVA COLOMBIA"** en cualquier tipo de procesos o actuaciones; ceder o negociar créditos o derechos litigiosos, sustituir el poder, revocar la sustitución, presentar demandas, contestarlas, reconvenir, conciliar, transigir, reconocer y tachar documento, confesar, absolver interrogatorios de parte en nombre de **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. - "BBVA COLOMBIA"**, representar al Banco en audiencias y diligencias, acciones de tutela, populares y de grupo, cobros coactivos y procesos de responsabilidad fiscal; interponer recursos, pedir y practicar pruebas y en general, representar a **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. - "BBVA COLOMBIA"** en cualquier tipo de actuación judicial o extrajudicial en interés del mandante, con un límite de cuantía de mil ochocientos sesenta y siete (1867 smmlv) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

TERCERO.- Que en ejercicio del poder que se otorga por medio del presente instrumento no habrá lugar a una remuneración distinta de la que le corresponde al apoderado como empleado de **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA**



Ca156791392

COLOMBIA S.A. - "BBVA COLOMBIA".

-CUARTO.- Que el presente poder termina automáticamente, además de las causas legales, por revocación o si el apoderado deja de ser empleado de **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. - "BBVA COLOMBIA"** por cualquier motivo.

QUINTO.- El presente Poder se otorga de conformidad con el extracto del Acta No. 1613 de la Junta Directiva, de fecha veintinueve (29) de octubre del año dos mil quince (2.015) del **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. - "BBVA COLOMBIA"**, documento que se protocoliza.

HASTA AQUÍ LA MINUTA

EL(LOS) COMPARECIENTE(S) MANIFIESTA(N) QUE HA(N) VERIFICADO CUIDADOSAMENTE SU(S) NOMBRE(S) COMPLETO(S), ESTADO(S) CIVIL(ES), NÚMERO(S) DE CÉDULA(S), DECLARA(N) QUE TODAS LAS INFORMACIONES CONSIGNADAS EN EL PRESENTE INSTRUMENTO SON CORRECTAS Y EN CONSECUENCIA ASUME(N) LA RESPONSABILIDAD QUE SE DERIVE DE CUALQUIER INEXACTITUD EN LOS MISMOS, CONOCE(N) LA LEY Y SABE(N) QUE LA NOTARÍA RESPONDE DE LA REGULARIDAD FORMAL DE LOS INSTRUMENTOS QUE AUTORIZA.

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN

Leído el presente instrumento por el (los) compareciente (s) y advertido (s) de las formalidades legales, lo aprobó (aron) en todas su partes y en testimonio de ello lo firma(n) conmigo el Notario, quien doy fe y por esto lo autorizo. La presente escritura se extendió en las hojas notariales números:

Aa030040107 Aa030040108 Aa030040109

ACTA No. 1613

En el salón principal del domicilio social de BBVA COLOMBIA, en la ciudad de Bogotá el día jueves veintinueve (29) de octubre de dos mil quince (2015), siendo las nueve y treinta de la mañana (9:30 a.m.), se reunió la JUNTA DIRECTIVA de la Entidad en sesión ordinaria, previa convocatoria del Presidente Ejecutivo del Banco, a través de comunicación suscrita por el Doctor Ulises Canosa Suárez, Vicepresidente Ejecutivo Jurídico y Secretario General de fecha veintidós (22) de octubre de dos mil quince (2015), así:

CARLOS CABALLERO ARGÁEZ
JOSÉ DOMINGO OMAETXEBARRIA GAINZA
FELIPE CIFUENTES MUÑOZ
JUAN RAFAEL ESCUDERO GÓMEZ
OSCAR CABRERA IZQUIERDO

Presidente Junta Directiva
Vicepresidente Junta Directiva
Vicepresidente Junta Directiva
Miembro Junta Directiva
Miembro Junta Directiva y Presidente Ejecutivo
del Banco
Secretario General

ULISES CANOSA SUÁREZ

1. VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM

Una vez el Secretario General verificó la existencia del quórum para deliberar y decidir, se inició la sesión.

(...)

11. PROPOSICIONES Y VARIOS

(...)

11.3 SOLICITUD PODER ESPECIAL GRUPOS DE GESTIÓN JUDICIAL

La Vicepresidenta Ejecutiva del Área de Riesgos, somete a consideración de la Junta Directiva el otorgamiento de poder especial con las facultades que se relacionan más adelante, a los funcionarios Responsables de Seguimiento al Riesgo que se indican a continuación:

NOMBRE	CÉDULA	CARGO
Olga Lucía Castillo	63.392.260 de Málaga	Responsable Seguimiento al Riesgo de la Territorial Bogotá Sur
Martha Liliana Velandia Caceres	53.013.497 de Bogotá	Responsable Seguimiento al Riesgo de la Territorial Centro
Jairo Asdrubal Maldonado Álvarez	79.412.726 de Bogotá	Responsable Seguimiento al Riesgo de la Territorial Occidente
Diana Cristina Ocampo Castaño	43.060.680 de Medellín	Responsable Seguimiento al Riesgo de la Territorial Antioquia
Diana Consuelo Arcila Buritica	51.811.957 de Bogotá	Responsable Seguimiento al Riesgo de la Territorial Bogotá Norte



Las facultades son las que se indican a continuación:

PRIMERO: Para que represente a **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. - BBVA COLOMBIA**, en toda clase de procesos judiciales o administrativos, actuaciones, solicitudes, peticiones, demandas, recursos, pruebas anticipadas, conciliaciones judiciales y extrajudiciales, respuestas o pretensiones de cualquier naturaleza, así como representar a BBVA Colombia ante las siguientes autoridades:

- 11890
- Autoridades de la Rama Jurisdiccional en cualquiera de sus niveles, instancias, grados o materias, incluyendo pero sin limitarse, a las autoridades judiciales del orden civil, comercial, agrario, constitucional, de familia y contencioso administrativo.
 - Autoridades de policía en cualquier actuación del orden policial o administrativo.
 - Todo cobro judicial, extrajudicial, concordatario, quiebra o liquidatorio
 - Autoridades de la rama ejecutiva o legislativa, del orden nacional, departamental o municipal; administración de impuestos y en general cualquier autoridad pública;
 - Demás autoridades administrativas incluyendo la Superintendencia Financiera de Colombia, Superintendencia de Sociedades, Superintendencias de Industria y Comercio y/o Banco de la República y cualquier otra autoridad administrativa.
 - Sociedades fiduciarias ante las que podrán representar al Banco en ejecución de fiducias u otros trámites o designar apoderados para el efecto.

SEGUNDO: Las facultades conferidas por el presente poder incluyen las de notificarse en nombre del Banco, recibir, transigir, desistir, novar, condonar, cancelar y endosar en propiedad o en procuración títulos valores; designar apoderados judiciales o extrajudiciales que representen los intereses de BBVA Colombia en cualquier tipo de procesos o actuaciones; ceder o negociar créditos o derechos litigiosos, sustituir el poder, revocar la sustitución, presentar demandas, contestarlas, reconvenir, conciliar, transigir, reconocer y tachar documento, confesar, absolver interrogatorios de parte en nombre de BBVA Colombia, representar al Banco en audiencias y diligencias, acciones de tutela, populares y de grupo, cobros coactivos y procesos de responsabilidad fiscal; interponer recursos, pedir y practicar pruebas y en general, representar a BBVA Colombia en cualquier tipo de actuación judicial o extrajudicial en interés del mandante, con un límite de cuantía de mil ochocientos sesenta y siete (1867 smmlv) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

TERCERO: Que en ejercicio del poder que se otorga por medio del presente instrumento no habrá lugar a una remuneración distinta de la que le corresponde al apoderado como empleado del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA S.A - BBVA COLOMBIA.

CUARTO: Que el presente poder termina automáticamente, además de las causas legales, por revocación o si el apoderado deja de ser empleado de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A - BBVA COLOMBIA por cualquier motivo.

La Junta Directiva de manera UNÁNIME APRUEBA el otorgamiento del poder a los funcionarios Responsables de Seguimiento al Riesgo Olga Lucia Castillo, Martha Liliana Velandia, Jairo Asdrubal Maldonado Álvarez, Diana Cristina Ocampo Castaño y Diana Consuelo Arcila Buritica con las facultades descritas anteriormente. Para la firma de la Escritura Pública, se delega a

la Vicepresidenta Ejecutiva del Área de Riesgos, Doctora Rocío Pérez Mies; no obstante, en caso que se requiera, el otorgamiento del poder podrá realizarse por otro representante legal.

(...)

Una vez desarrollado el orden del día previsto para la presente reunión, los Señores Directores acordaron hacer un receso para terminar la elaboración del Acta. Concluido el receso, el Dr. Ulises Canosa Suárez, VP Jurídico y Secretario General, procedió a la lectura del Acta respectiva, la cual fue **APROBADA** por **UNANIMIDAD**.

Se levantó la sesión siendo las doce y quince minutos (12:15) de la tarde.

Nº 11890

EL PRESIDENTE,

EL SECRETARIO,

CARLOS CABALLERO ARGÁEZ(Fdo)

ULISES CANOSA SUÁREZ(Fdo)

OSCAR CABRERA IZQUIERDO(Fdo)

EL PRESENTE EXTRACTO ES FIEL COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL.

[Firma]

ULISES CANOSA SUÁREZ

VP Servicios Jurídicos - Secretario General

Bogotá D.C., 9 de diciembre de 2015

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

25/01/2016

10433BEAACaABCVK



Ca156791388

Certificado Generado con el Pin No: 3286197725286586

Generado el 15 de diciembre de 2015 a las 08:59:59

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN****EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC**

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 6o. del art.11.2.1.4.57 del decreto 2555 del 15 de julio de 2010, en concordancia con el art.1o. de la Resolución 1765 del 06 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA :

RAZÓN SOCIAL: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. pudiendo utilizar indistintamente, para todos los efectos legales, el nombre BBVA Colombia.

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 1160 del 17 de abril de 1956 de la Notaría 3 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA) Bajo la denominación de BANCO GANADERO POPULAR, constituida como una Sociedad de carácter privado.

Certificado No sin del 02 de marzo de 1956 la Superintendencia Bancaria autoriza el permiso de funcionamiento hasta el 30 de junio de 1970

Escritura Pública No 2203 del 20 de junio de 1956 de la Notaría 8 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de BANCO GANADERO.

Escritura Pública No 2125 del 06 de septiembre de 1962 de la Notaría 8 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó la participación estatal y de particulares en el capital del Banco.

Certificado No Sin del 18 de febrero de 1970 La Superintendencia Bancaria renueva el permiso de funcionamiento

Escritura Pública No 290 del 12 de febrero de 1980 de la Notaría 8 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Adquiere el nombre de BANCO GANADERO S.A.. Se protocolizó una reforma estatutaria autorizada con la Resolución 0646 del 1º de febrero de 1980 emanada de la Superintendencia Bancaria, según la cual, el Banco es una Sociedad anónima, de economía mixta vinculada al Ministerio de Agricultura, de nacionalidad colombiana, en cuyo capital participan el Estado y los particulares.

Escritura Pública No 2647 del 04 de mayo de 1992 de la Notaría 6 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se modifica su naturaleza jurídica. En adelante desarrolla sus actividades como sociedad comercial anónima de carácter privado (Acuerdo 001, acta del 11 de febrero de 1992 de la Junta Directiva del Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario FINAGRO).

Resolución S.B. No 3140 del 24 de septiembre de 1993 La Superintendencia Bancaria renueva con carácter definitivo el permiso de funcionamiento

Escritura Pública No 2599 del 12 de marzo de 1998 de la Notaría 29 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por BANCO GANADERO S.A. este nombre irá precedido de la sigla BBV, pudiendo utilizar indistintamente para todos los efectos legales, el nombre BBV BANCO GANADERO o, exclusivamente, BANCO GANADERO.

Escritura Pública No 2886 del 30 de octubre de 1998 de la Notaría 47 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó el acuerdo de fusión, mediante el cual el BBV BANCO GANADERO S.A. absorbe al BANCO GANADERO S.A. COMPANIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, quedando este último disuelto sin liquidarse.

Escritura Pública No 14112 del 22 de diciembre de 1998 de la Notaría 29 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó el acuerdo de fusión, mediante el cual el BBV BANCO GANADERO S.A. absorbe al BANCO NACIONAL DEL COMERCIO S.A., antes BANCO DE CALDAS, quedando este último disuelto sin liquidarse.

Escritura Pública No 1821 del 08 de agosto de 2000 de la Notaría 47 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Modificó su nombre por el de BANCO GANADERO S.A., este nombre irá precedido de la sigla BBV, pudiendo utilizar indistintamente para todos los efectos legales, el nombre BBVA BANCO GANADERO o, exclusivamente, BANCO GANADERO.

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co



Ca 156791387



20

11890

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y PESQUERÍA
MIGUEL ANTONIO GONZÁLEZ FERNÁNDEZ
NOTARIO (E)

Certificado Generado con el Pin No: 3286197725286586

Generado el 15 de diciembre de 2015 a las 08:59:59

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

Escritura Pública No 3054 del 15 de diciembre de 2000 de la Notaría 47 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó el acuerdo de fusión, mediante la cual el BBV BANCO GANADERO S.A. absorbe a la CORPORACION FINANCIERA GANADERA S.A. sigla: "CORFIGAN", quedando esta última disuelta sin liquidarse. (Resolución Superbancaria 1737 del 14 de noviembre de 2000).

Escritura Pública No 3251 del 26 de marzo de 2004 de la Notaría 29 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambio su razón social por el nombre de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. pudiendo utilizar indistintamente, para todos los efectos legales, el nombre BBVA COLOMBIA

Resolución S.B. No 1819 del 23 de noviembre de 2005 La Superintendencia Bancaria no objeta la operación de adquisición propuesta, en virtud de la cual el BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. - BBVA COLOMBIA S.A. adquiere el noventa y ocho punto siete, ocho, tres, ocho, uno, nueve por ciento (98.783819%) del total de las acciones en circulación de GRANAHORRAR BANCO COMERCIAL S.A.

Resolución S.F.C. No 0568 del 21 de marzo de 2006 La Superintendencia Financiera, no objeta la operación de fusión propuesta en virtud de la cual GRANAHORRAR BANCO COMERCIAL S.A., se disuelve sin liquidarse para ser absorbido por el BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. - BBVA COLOMBIA S.A., protocolizado mediante Escritura Pública 1177 del 28 de abril de 2006 Notaría 18 de Bogotá D.C.

Resolución S.F.C. No 1934 del 15 de diciembre de 2009 La Superintendencia Financiera no objeta la adquisición de BBVA LEASING por parte de BBVA COLOMBIA, protocolizada mediante Escritura Pública 6310 del 24 de diciembre de 2009 Notaría Treinta y Seis de Bogotá D.C.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Certificado S.B. 3140 del 24 de septiembre de 1993

REPRESENTACIÓN LEGAL: El Banco tendrá un Presidente Ejecutivo y un suplente, elegidos por la Junta Directiva, de conformidad con lo previsto en estos estatutos, para periodos de dos (2) años. Al Presidente Ejecutivo corresponden todas las facultades de dirección, gestión, administración y representación legal del Banco, sin limitación o excepción alguna distinta de aquellas expresamente previstas en la Ley o en estos estatutos. El Presidente Ejecutivo tendrá la representación legal del Banco ante todas las entidades del Gobierno Nacional y ante todas y cualesquiera autoridades gubernamentales y administrativas de los Ordenes Nacional, Departamental, Municipal y Distrital, el Banco de la República, la Rama Jurisdiccional del Poder Público y el Congreso Nacional; así como ante cualesquiera entidades de carácter gremial.

REPRESENTACION LEGAL: El Presidente Ejecutivo será el representante Legal del Banco y tendrá a su cargo la dirección, la gestión y la administración de los negocios sociales con sujeción a la Ley y a los estatutos. Así mismo, tendrán la representación legal de la Entidad, los Vicepresidentes Ejecutivos y las demás personas que expresamente designe la junta directiva. Los Responsables y Abogados que designe la Junta Directiva de las Áreas Jurídica, de Riesgos, de Asesoría Fiscal, de Recursos Humanos o de otras Áreas del Banco, tendrán la Representación Legal para fines judiciales, con el objeto de atender todos los asuntos y actuaciones administrativas, judiciales, extrajudiciales y prejudiciales, dentro de los límites que establezca la Junta Directiva. Los Gerentes de las Sucursales tendrán la representación del Banco, dentro de los límites que establezca la Junta Directiva.

FUNCIONES DEL PRESIDENTE EJECUTIVO. Son funciones propias del Presidente Ejecutivo: 1. Ejecutar los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva; 2. Ejercer la representación legal del Banco en todos los actos y negocios de éste; 3. Constituir apoderados judiciales y extrajudiciales; 4. Cuidar la recaudación e inversión de los Fondos del Banco; 5. Organizar, de acuerdo con la reglamentación que dice la Junta Directiva, lo relativo a recompensas, jubilaciones, auxilios y prestaciones sociales de los empleados; 6. Administrar los intereses sociales en la forma que determine la Junta Directiva; 7. Ejercer las atribuciones que le delegue la Junta Directiva; 8. Mantener a la Junta Directiva completamente informada de la marcha de los negocios y suministrar los informes que le sean pedidos; 9. Convocar a la Asamblea General a sus reuniones ordinarias en las fechas señaladas en esos estatutos y a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue necesario, así como a los demás órganos sociales del Banco; 10. Presentar previamente a la Junta Directiva los Estados Financieros destinados a la Asamblea General, junto con los informes explicativos que determine la ley y el Proyecto de Distribución de utilidades; 11. Nombrar y remover a los funcionarios del Banco y demás empleados de su competencia; 12. Delegar en los altos ejecutivos y funcionarios del Banco las facultades que considere convenientes; 13. Proponer a la Junta Directiva, la política y estrategia del Banco, sus filiales, subsidiarias y negocios; 14.

Certificado Generado con el Pin No: 3286197725286586

Generado el 15 de diciembre de 2015 a las 08:59:59

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

Desarrollar la política y estrategia del Banco, sus filiales, subsidiarias y negocios; 15 Elaborar programas y señalar objetivos para la realización de los negocios sociales; 16 Proponer a la Junta Directiva los negocios que considere convenientes; 17 Proponer a la Junta Directiva proyectos de expansión; 18 Dirigir y organizar todos los servicios y departamentos del Banco, designar y remover a los responsables de los mismos; 19 Asistir, en caso de no ser miembro, con voz, a las reuniones de Junta Directiva; 20 Implementar y comunicar las estrategias y políticas aprobadas por la Junta Directiva en relación con el Sistema de Control Interno (SCI); 21 Verificar su operatividad al interior del Banco y su adecuado de funcionamiento; 22 Poner en funcionamiento la estructura, procedimientos y metodologías inherentes al SCI, en desarrollo de las directrices impartidas por la Junta Directiva; 23 Las demás funciones que le correspondan como órgano directivo del Banco. En general, corresponden al Presidente Ejecutivo todas las funciones de dirección, gestión, administración y representación necesarias. (Escritura Pública 8585 del 17 de agosto de 2010 Notaria 72 de Bogotá)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Oscar Cabrera Izquierdo Fecha de inicio del cargo: 14/02/2008	CE - E354780	Presidente Ejecutivo
Jorge Alberto Hernández Merino Fecha de inicio del cargo: 01/07/2014	CC - 80409617	Vicepresidente de Recursos Humanos
Enrique Pellejero Collado Fecha de inicio del cargo: 03/11/2010	CC - 1015457821	Vicepresidente Ejecutivo del Área de Medios
Félix Pérez Parra Fecha de inicio del cargo: 03/11/2010	CC - 1015456314	Vicepresidente Ejecutivo del Área Financiera
Ulises Canosa Suárez Fecha de inicio del cargo: 12/04/2002	CC - 79264528	Vicepresidencia Ejecutiva Servicios Jurídicos Secretario General
Pedro Buitrago Martínez Fecha de inicio del cargo: 19/09/2014	CC - 79283501	Vicepresidente Ejecutivo de Innovación y Desarrollo
Rocio Pérez Mies Fecha de inicio del cargo: 10/09/2015	CE - 544566	Vicepresidente Ejecutivo del Área de Riesgos
Alberto Hincapié Millán Fecha de inicio del cargo: 01/07/2014	CC - 93285833	Gerente Territorial Norte
Pedro Antonio Díaz Sáenz Fecha de inicio del cargo: 10/05/2012	CC - 7224759	Representante Legal en Calidad de Responsable Jurídico Negocio Bancario
Lilia Ester Castillo Astralaga Fecha de inicio del cargo: 01/07/2014	CC - 32654695	Gerente Territorial Centro
Miguel Ángel Mazariegos Wiedmann Fecha de inicio del cargo: 10/07/2014	CC - 16740451	Gerente Territorial Bogotá
Luz Dary Galvis Rueda Fecha de inicio del cargo: 01/07/2014	CC - 37937764	Gerente Territorial Occidente
Mauricio Sánchez Mendoza Fecha de inicio del cargo: 01/07/2014	CC - 98623155	Director de Negocios a la Vista
Alberto Figueredo Serpa Fecha de inicio del cargo: 01/07/2014	CC - 80423870	Gerente Territorial Antioquia
Carlos Alberto Pardo Baquero Fecha de inicio del cargo: 24/09/2012	CC - 79058099	Representante Legal en Calidad de Responsable Operaciones

Nº 11890



Ca1566791386

Certificado Generado con el Pin No: 3286197725286586

Generado el 15 de diciembre de 2015 a las 08:59:59

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Ruth Yamile Salcedo Younes Fecha de inicio del cargo: 17/05/2012	CC - 39700309	Representante Legal en Calidad de Responsable Unidad de Asesoría Fiscal y Gestión de Impuestos
Myriam Cala Leon Fecha de inicio del cargo: 17/05/2012	CC - 63302203	Representante Legal en Calidad de Responsable Asesoría Institucional
Néstor Orlando Prieto Ballen Fecha de inicio del cargo: 17/05/2012	CC - 79415663	Representante Legal en Calidad de Responsable Contencioso
José Alberto Silva León Fecha de inicio del cargo: 14/06/2012	CC - 12998080	Representante Legal en Calidad de Responsable de Gestión Humana
Juan Francisco Sánchez Pérez Fecha de inicio del cargo: 24/09/2012	CC - 79655351	Representante Legal en Calidad de Responsable RED BEI
Luis Leonardo Londoño Díaz Fecha de inicio del cargo: 27/09/2012	CC - 9779586	Representante Legal en Calidad de Responsable Administración de Mercados
Carlos Eduardo Velandia Jiménez Fecha de inicio del cargo: 27/09/2012	CC - 79393130	Representante Legal en Calidad de Responsable Gestión y Desarrollo
David Hernando Rey Borda Fecha de inicio del cargo: 21/08/2013	CC - 80425183	Vicepresidente Ejecutivo de Corporate & Investment Banking
Alejandra Raquel Llerena Polo Fecha de inicio del cargo: 31/07/2014	CC - 51974008	Directora de Asesoría Jurídica Laboral
Carlos Alberto Galindo Vergara Fecha de inicio del cargo: 04/09/2014	CC - 80502708	Head Of Transactional Banking
Hernando Alfonso Rodríguez Sandoval Fecha de inicio del cargo: 18/09/2014	CC - 79614161	Vicepresidente Ejecutivo de la Dirección de Redes
Fabiola Acosta Gutiérrez Fecha de inicio del cargo: 07/11/2014	CC - 51776421	Vicepresidente Ejecutivo de Banca Digital
María Eugenia Araujo Majana Fecha de inicio del cargo: 04/12/2015	CC - 45492827	Gerente Territorial Bogotá Norte

CARLOS IGNACIO BOLAÑOS DOMINGUEZ
SECRETARIO GENERAL AD HOC

De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales.

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
 Conmutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01
 www.superfinanciera.gov.co



República de Colombia



Aa030040109

ESTA HOJA PERTENECE A LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO:

11890

DE FECHA:

22 DIC 2015

DERECHOS NOTARIALES LIQUIDADOS SEGÚN DECRETO 1069 DEL 26 DE MAYO DEL 2015 DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO.

DERECHOS NOTARIALES COBRADOS \$ 49.000.00

IVA \$ 20.272.00

SUPERINTENDENCIA \$ 4.850.00

RETENCIÓN EN LA FUENTE \$ 0.00

FONDO CUENTA ESPECIAL DEL NOTARIADO \$ 4.850.00

ROCÍO PÉREZ MIES

C. E. No. 544.566 de BOGOTÁ

EN REPRESENTACIÓN DE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. - "BBVA COLOMBIA"

Nit. No. 800.003.020-1

VISTO BUENO

SESORIA JURIDICA

Ca156791391

Miguel Antonio Fernández Fernández
 * NOTARIO ENCARGADO 72 *

MIGUEL ANTONIO FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ
 NOTARÍA SETENTA Y DOS (72) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.
 ENCARGADO

ELABORÓ: Ángela Mora, T - 12217
 NÚMERO: *Jose Ramirez*
 CAJA: *Diana*
 COMPLETÓ: Ángela Mora
 TESTA:
 TOMO FIRMA:
 TOMO ÍNDEX:
 REVISIÓN FINAL: *Jose Ramirez*

23



NOTARIA SETENTA Y DOS DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

Dra. Patricia Téllez Lombana - Notaria

NIT 51.933.924-1



Escritura Pública No. **11890**

ES **CIENTO OCHENTA** COPIA **PARCIAL** EN REPRODUCCIÓN MECÁNICA DE SU ORIGINAL, DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO **11890** DE FECHA **22/DICIEMBRE/2015** QUE SE EXPIDE EN **9** HOJAS DE PAPEL AUTORIZADO. ARTÍCULO 1 DEL DECRETO 188 DEL 12 FEBRERO DE 2013.

SE EXPIDE EN BOGOTÁ D.C. A LOS **CINCO (5)** DÍAS DEL MES DE **MAYO DE 2016**

CON DESTINO A: **EL INTERESADO**



[Handwritten signature]

PATRICIA TELLEZ LOMBANA
NOTARIA

NOTARIA SETENTA Y DOS (72) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.



República de Colombia

25/01/2016 10432DOKAV9CE5ES

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

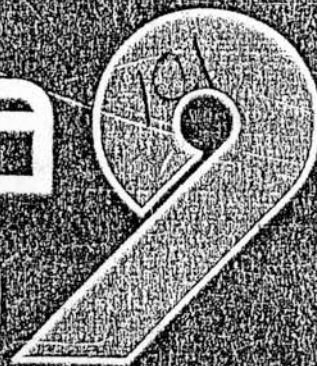


Ca161460092



NOTARIA 72
Bogotá D.C.

Notaría De Bogotá



Calle 63 No. 10-83 / 87. SEGUNDO PISO

PBX: 640 1919 - 542 0742 - 346 2666 - FAX: 543 0741

CELULARES: 301 316 9058 - 318 708 0930

CORREOS SERVICIOS NOTARIALES

notaria9bogota@hotmail.com - lexcolombia@gmail.com

lexcolombia@hotmail.com

Correo privado notario

aarciniegas@notaria9bogota.com

COPIA NUMERO CIENTO OCHENTA Y CINCO

DE LA ESCRITURA N° 01418
FECHA : 27 DE JULIO DEL AÑO 2006

ACTO O CONTRATO
PODER GENERAL

TITULIZADORA COLOMBIANA S.A
BBVA

G. Augusto Arciniegas Martínez

Notario en Propiedad

Designado por Concurso de Méritos

Notaría 9 – Bogotá

GUILLERMO AUGUSTO ARCINIEGAS MARTINEZ
NOTARIO 9 DE BOGOTA
WWW.LEXCOLOMBIA.COM

CERTIFICADO No 3681

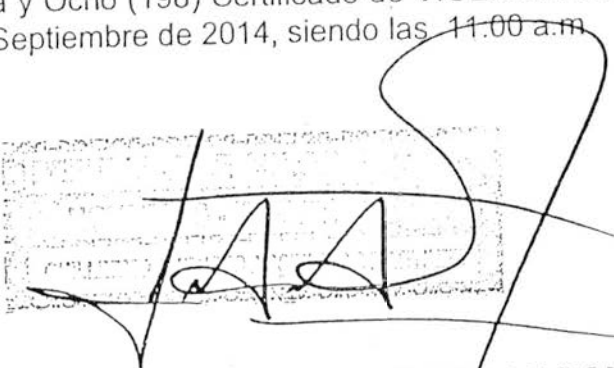
EL NOTARIO NOVENO (9°) DE BOGOTÁ, D.C.

CERTIFICA:

Que por escritura 1418 del 27 de Julio de 2006 de esta Notaría, TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A., NIT. 830.089.530-6, confirió PODER ESPECIAL a BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. (BBVA COLOMBIA) Nit. 860003020-1 En el original de la precitada Escritura, no existe nota legal/escrituraria alguna de sustitución o revocatoria.

Para verificar el contenido y alcance fehaciente de los términos del poder Especial, debe consultarse copia auténtica de la Escritura mencionada.

Es Ciento Noventa y Ocho (198) Certificado de VIGENCIA DE PODER el cual se expide hoy 18 de Septiembre de 2014, siendo las 11:00 a.m.


GUILLERMO AUGUSTO ARCINIEGAS MARTINEZ
NOTARIO NOVENO (9°) DE BOGOTÁ, D.C.

NOTARÍA 9

Calle 63 No. 10-83- PBX: 6401919- 5420742 – Fax: 5430741 – Cels. 300 4191919 – 300 3191919
Escrituración: 5431016 – 5945015 - Cel. 315 2191919 - Conciliaciones: 6401919
Remates: 3466051 - Firma Digital – Certificación Electrónica: 311 2191919
Correos Notaría: LEXCOLOMBIA@GMAIL.COM - LEXCOLOMBIA@HOTMAIL.COM –
Su escritura por Internet e información legal y de interés ciudadano: WWW.LEXCOLOMBIA.COM

99. 26

República de Colombia

380678

Papel de seguridad para diligencias notariales



ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO

MIL CUATROCIENTOS DIECIOCHO

DE FECHA VEINTISIETE (27) DE JULIO

DEL AÑO DOS MIL SEIS (2006)

OTORGADA EN LA NOTARIA NOVENA DE

BOGOTÁ, D.C.

ACTO O CONTRATO: PODER ESPECIAL

INTERVINIENTES: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.

A: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. (BBVA COLOMBIA)

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los VEINTISIETE (27) DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL SEIS (2006)

ante el despacho de la Notaria Novena (9), cuya notaria encargada es la Doctora :

MARIA MARGARITA ARDILA JACOME

Compareció: OSCAR EDUARDO GÓMEZ COLMENARES, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C. identificado con la cédula de ciudadanía No.80.411.309 de Usaquén, en su calidad de representante legal suplente de la sociedad TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A., entidad con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., constituida mediante escritura pública Número dos mil novecientos ochenta y nueve (2989) del Trece (13) de julio de Dos Mil Uno (2001) de la Notaria Dieciocho (18) del Circulo de Bogotá y manifestó:

1. Que obrando en su calidad de representante legal suplente de la TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. (en adelante La Titularizadora) debidamente facultado como se acredita mediante certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera, documento que adjunta para su protocolización con el presente instrumento, confiere poder especial, amplio y suficiente al BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. (en adelante

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

Papel de seguridad para uso exclusivo en trámite de diligencias notariales

República de Colombia



28 SET 2008

VICERREAS 43-50
28/09/2009

28 SET 2009

1.900 x 6.00

C/12
114-145
02/10/09

BBVA Colombia) establecimiento de crédito, con domicilio en la ciudad de Bogotá, constituido mediante escritura pública NÚMERO mil ciento sesenta (1160) de abril Diecisiete (17) de Mil Novecientos cincuenta y seis (1956) de la Notaría Tercera (3ª) del Círculo de Bogotá, entidad absorbente del BANCO GRANAHORRAR en desarrollo del proceso de fusión por absorción realizado por tales entidades como consta en la escritura pública Número Mil Ciento Setenta y siete (1177) del Veintiocho (28) de abril de Dos Mil Seis (2006) de la Notaría Dieciocho (18) del Círculo de Bogotá, representada para este efecto por ULISES CANOSA SUARÉZ, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No.79.264.528 de Usaquén, en su calidad de representante legal como se acredita mediante certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera que también hace parte integrante de este documento, previas las siguientes consideraciones:_____

- a. Que La Titularizadora es una sociedad anónima de servicios técnicos y administrativos, cuyo objeto social consiste en la adquisición y movilización de créditos hipotecarios mediante su titularización a través de los sistemas establecidos en la Ley 546 de 1999 y demás disposiciones que la modifiquen o reglamenten, incluyendo pero sin limitarse a la facultad de originar, estructurar u obrar como agente de manejo de procesos de titularización de créditos hipotecarios y emitir títulos valores y colocarlos mediante oferta pública o privada._____
- b. Que en desarrollo de su objeto social La Titularizadora compra y/o titulariza Portafolios de Créditos Hipotecarios los cuales requieren ser administrados por entidades con capacidad técnica, financiera y legal adecuada para el desarrollo de la gestión de los créditos hipotecarios, poseedoras de la red e infraestructura necesarias para garantizar su adecuada administración, recaudo y cobranza._____

Vigencia
16-25
7-04-09

Vigencia
26 y 27
28 ABR 7

Copia 15
115 MAR 2008

Copia 15
115 MAR 2008

1 JUN 2008
153/116
COP

15 JUN 7
Vigencia

15 JUN 7
Vigencia

167-16
COP

Vigencia
20/06/09

Vigencia
20/06/09

Copia 1

Copia 1

30 JUL



DE BOGOTÁ, D.C.
TEL. 2349600

6/11/09

24 JUL 2009

179020

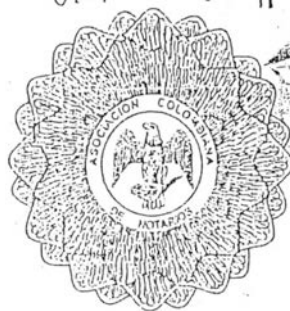
Copia 471

Copia 471

199/1004 x 31
30/10/09

20/11/09

06-0000076.D.C
TEL 2908600



República de Colombia

380679

c. Que BBVA Colombia es:  establecimiento de crédito que cuenta con la capacidad e infraestructura técnica, financiera y legal para el desarrollo de la gestión de administración y recaudo de Portafolios de Créditos Hipotecarios en

los términos requeridos por La Titularizadora para el efecto. —

d. Con fecha 13 de junio de 2003 La Titularizadora y el Banco Granahorrar (hoy BBVA Colombia) celebraron un Contrato Maestro de Administración de Portafolios de Créditos Hipotecarios (en adelante el Contrato Maestro de Administración) que rige las condiciones aplicables para cada uno de los contratos de administración de portafolios de créditos hipotecarios (en adelante los Portafolios Administrados) que de tiempo en tiempo se celebren entre La Titularizadora y el Banco Granahorrar (hoy BBVA Colombia).

e. Que en desarrollo del Contrato Maestro de Administración La Titularizadora y el Banco Granahorrar (hoy BBVA Colombia) hasta la fecha de este instrumento han suscrito (i) el Contrato de Administración de Créditos Hipotecarios - Portafolio Administrado No. 054-001 de fecha 13 de junio de 2003 (ii) el Contrato de Administración de Créditos Hipotecarios - Portafolio Administrado No. 054-002 de fecha 6 de noviembre de 2003 y (iii) el Contrato de Administración de Créditos Hipotecarios - Portafolio Administrado No 054-004 de fecha 5 de noviembre de 2004 los cuales a la fecha de este instrumento se encuentran vigentes y en aplicación.

f. Que por virtud del procedimiento de fusión por absorción desarrollado entre el Banco Granahorrar y BBVA Colombia, todos los derechos y obligaciones en cabeza del Banco Granahorrar han sido asumidos en su totalidad por BBVA Colombia, incluyendo las obligaciones derivadas del Contrato

República de Colombia



ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

Capel de seguridad para uso exclusivo en tramite de diligencias notariales

29 ENE. 2010

11 FEB. 2010

26 MAR. 2010

28 MAR. 2010

VIG. 167

28 MAR. 2010

VIG. 168

28 JUL. 2010

VIG. 169

Maestro de Administración y de los contratos de administración de Portafolios Administrados suscritos con La Titularizadora, en los términos mencionados en los Considerandos d. y e. de este instrumento. _____

g. Que la cláusula 9.6.4 del Contrato Maestro de Administración establece la obligación en cabeza de La Titularizadora de conferir oportunamente los poderes especiales necesarios a BBVA Colombia para que en su condición de Administrador Autorizado realice por cuenta de La Titularizadora todas las gestiones requeridas para el adecuado cumplimiento de sus obligaciones de administración de los Portafolios Administrados en los términos del Contrato Maestro de Administración. _____

h. Que en desarrollo de lo señalado en el Considerando anterior, La Titularizadora por medio del presente poder especial confiere facultades específicas, amplias y suficientes a BBVA Colombia para que adelante y lleve hasta su terminación todas las gestiones requeridas para el cumplimiento de sus obligaciones de administración, recaudo y cobranza de los créditos hipotecarios que conforman los Portafolios Administrados a su cargo. _____

i. Las facultades específicas conferidas a BBVA Colombia por el presente instrumento serán aplicables (i) a los Portafolios Administrados Nos. 054-001, 054-002 y 054-004 relacionados en el Considerando e. anterior y (ii) a todos los demás Portafolios Administrados que llegue a tener a su cargo BBVA Colombia en desarrollo de los contratos de administración de Portafolios Administrados que de tiempo en tiempo celebre con La Titularizadora en desarrollo del Contrato Maestro de Administración, en todos los casos con sujeción a las siguientes cláusulas: _____

PRIMERA: LA TITULARIZADORA confiere poder especial, amplio y suficiente a BBVA Colombia para la realización de todas las gestiones requeridas para la cancelación de los créditos hipotecarios de los

(WK)

3806709



¿por qué no tener para uso exclusivo de topas de estancias privadas, estancias y voluntarios del mismo sector?

1.3 Realizar todas las gestiones requeridas para aclarar o subsanar las inconsistencias que se detecten en las escrituras públicas de hipoteca que amparan los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados, en aquellos casos en que se requiera para efectos de poder proceder a la cancelación de los créditos hipotecarios y sus garantías en los términos antes señalados. En desarrollo de esta facultad BBVA Colombia tiene amplios poderes para el otorgamiento de aquellos documentos privados y escrituras públicas que se requieran para el adecuado cumplimiento del encargo aquí conferido.

ESTÉ PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

a BBVA Colombia para realizar todas las gestiones requeridas para llevar a cabo y perfeccionar los procedimientos de sustitución o cambio de garantías hipotecarias de los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados, en los casos expresamente autorizados por La Titularizadora, en particular con las siguientes facultades:_____

- 2.1 Preparar y comparecer al otorgamiento por parte de los deudores de los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados en favor de La Titularizadora, de las escrituras públicas de constitución de hipoteca sobre los inmuebles que respaldan los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados, incluyendo la facultad de realizar todas las gestiones requeridas ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos para obtener la inscripción correspondiente._____
- 2.2 Preparar y otorgar las escrituras públicas de cancelación de hipoteca sobre los inmuebles que respaldan los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados, en desarrollo de los procedimientos de sustitución o cambio de garantías hipotecarias inicialmente otorgadas por parte de los deudores de los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados, incluyendo la facultad de realizar todas las gestiones requeridas ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos para obtener la inscripción correspondiente._____
- 2.3 Realizar todas las gestiones requeridas para aclarar o subsanar las inconsistencias que se detecten en las escrituras públicas de constitución o cancelación de hipoteca sobre los inmuebles que respaldan los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados, de conformidad con los procedimientos de sustitución o cambio de garantías hipotecarias de los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados en los casos expresamente autorizados por La Titularizadora. En desarrollo de esta facultad BBVA Colombia tiene amplios poderes para el otorgamiento de aquellos documentos privados y escrituras públicas que se requieran para el adecuado cumplimiento del encargo aquí conferido. _____



DE BOGOTÁ, D.C.
TEL. 2334600

3.

3.

3.

3.

C'

Bt

pt

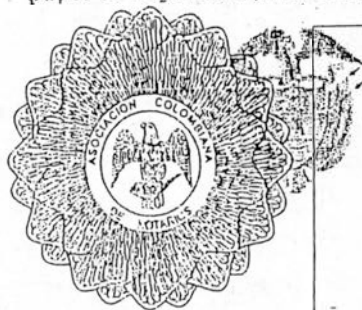
dt

ct

pt

República de Colombia

Papel de seguridad para diligencias notariales



TERCERA: La Titularizadora confiere poder especial, amplio y suficiente a BBVA Colombia para la realización de todas las gestiones requeridas para el cumplimiento de sus obligaciones de cesión de los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados en particular con las siguientes facultades: —

- 3.1. Atender las solicitudes que formulen los deudores en cuanto a la cesión de créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados en desarrollo de lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 546 de 1999.
- 3.2. En desarrollo de lo señalado en el numeral anterior, realizar la cesión de los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados al establecimiento de crédito designado por el deudor. Para el efecto se deberá haber recibido la oferta vinculante por parte del nuevo establecimiento de crédito acreedor para la procedencia de la cesión en los términos de la Ley 546 de 1999. —
- 3.3. BBVA Colombia está facultado para endosar sin responsabilidad y entregar los pagarés de los Portafolios Administrados que soportan los créditos hipotecarios y que son objeto de cesión en los términos aquí señalados. Igualmente está facultado para entregar al establecimiento de crédito cesionario la primera copia de la escritura pública correspondiente a la garantía hipotecaria cedida. —
- 3.4. En desarrollo de su encargo BBVA Colombia está facultado para recaudar y recibir del establecimiento de crédito cesionario, las sumas que se causen a favor de La Titularizadora por concepto de la cesión del crédito hipotecario. —

CUARTA: La Titularizadora confiere poder especial, amplio y suficiente a BBVA Colombia para la realización de todas las gestiones requeridas para el cumplimiento de los derechos y obligaciones a favor y a cargo de La Titularizadora en desarrollo de los contratos de compraventa de créditos hipotecarios celebrados a la fecha del presente instrumento o por realizar a partir su otorgamiento y que hagan parte de la

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

Papel de seguridad para uso exclusivo en trámite de diligencias notariales

República de Colombia



Portafolios Administrados, en todos los casos en que La Titularizadora requiera hacer efectivos los mecanismos de saneamiento definidos en los contratos de compraventa de créditos hipotecarios, en particular la sustitución o recompra de alguno o la totalidad de tales créditos hipotecarios administrados por BBVA Colombia, con las siguientes facultades: _____

4.1. En caso de que La Titularizadora requiera hacer exigible la obligación a cargo del vendedor de los créditos hipotecarios para la sustitución o recompra de los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados, BBVA Colombia está facultado para dar cumplimiento por cuenta de La Titularizadora al procedimiento de transferencia de la propiedad de los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados objeto de sustitución o recompra. _____

4.2. Para este efecto se confieren facultades especiales a BBVA Colombia para endosar sin responsabilidad, entregar y recibir, según sea el caso, los pagarés que soportan los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados así como las garantías hipotecarias que los respaldan. _____

QUINTA: La Titularizadora confiere poder especial, amplio y suficiente a BBVA Colombia para la realización de todas las gestiones requeridas para el cumplimiento de las disposiciones contenidas en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley 546 de 1999, en aquellos casos en que por razón del incumplimiento de los deudores de los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados, los alivios conferidos a tales deudores deban ser reversados y el valor del saldo de los créditos hipotecarios deba ser reajustado y reliquidado, en particular con las siguientes facultades:

5.1. BBVA Colombia está plenamente facultado para realizar todas las gestiones requeridas para la reliquidación del valor de los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados y la incorporación en sus registros de las nuevas condiciones de valor y causación de los intereses correspondientes. _____

5.2. Igualmente por el presente instrumento se confieren facultades expresas a BBVA Colombia para realizar todas las gestiones



BOGOTÁ, D.C.
TEL. 2559600

SEXO

BBVA

por

hipo

loc

6.1.

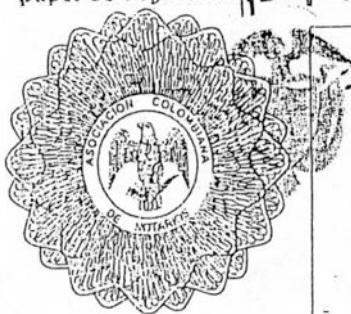
6.2

6.1

República de Colombia

Papel de seguridad para diligencias notariales

WK 3806801



tendientes a la restitución

Gobierno Nacional por cuenta de

Titularizadora del valor de los alivos m

sus rendimientos en las condiciones q

se señalen en la Ley 546 de 1999, en

Decreto 2221 de 2000 (modificado por

el Decreto 712 de 2001 y el Decreto

2739 de 2003) y demás normas que lo modifiquen, reglamenten

o sustituyan.

SEXTA: La Titularizadora confiere poder especial, amplio y suficiente a BBVA Colombia para la realización de todas las gestiones requeridas para el recaudo administrativo, prejudicial y judicial de los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados, en particular con las facultades que se relacionan a continuación:

6.1. BBVA Colombia está facultada de manera expresa para realizar directamente o a través de terceros que designe para el efecto, las gestiones requeridas para la recuperación de los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados en mora, incluyendo la implementación de estrategias para lograr reestructuraciones, acuerdos especiales de pago y daciones en pago, así como su perfeccionamiento.

6.2. Para el desarrollo de su gestión BBVA Colombia está facultado para el otorgamiento de aquellos documentos privados y escrituras públicas que se requieran para el adecuado cumplimiento del encargo aquí conferido, tales como documentos privados y escrituras públicas que contengan condiciones y acuerdos de pago, acuerdos de recuperación o refinanciación.

6.3. En desarrollo de su encargo BBVA Colombia está facultado para recaudar y recibir de los deudores hipotecarios las sumas que se causen a favor de La Titularizadora en desarrollo de la gestión de cobranza administrativa, prejudicial y judicial de los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados.

DE BOGOTÁ, D.C.
TEL. 2506800

República de Colombia



ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

Papel de seguridad para uso exclusivo en trámite de diligencias notariales

- 6.4. Para los casos de procesos de recaudo judicial La Titularizadora faculta expresamente a BBVA Colombia para otorgar, conferir y revocar los poderes especiales requeridos por los apoderados judiciales para iniciar, tramitar y adelantar los procesos judiciales necesarios para la Cobranza Jurídica de los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados. Para el efecto BBVA Colombia está expresamente facultado para otorgar a los apoderados judiciales que designe las más amplias facultades para el desarrollo de su encargo en la gestión de Cobranza Jurídica.
- 6.5. Atender debida y oportunamente con las más amplias facultades, cualquier tipo de diligencia o procedimiento judicial relacionado con los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados, incluyendo pero sin limitarse a las audiencias de conciliación, exhibición de documentos, interrogatorios de parte, inspecciones judiciales y remate judicial en los procesos de Cobranza Jurídica que adelante en desarrollo de su encargo.
- 6.6. BBVA Colombia está facultado para atender diligencias de conciliación, directamente a través de sus representantes legales o a través de los apoderados que designe en desarrollo del presente poder especial, en las Audiencias de Conciliación que se ordenen en los procesos de Cobranza Jurídica que adelante en cumplimiento de su encargo, de manera que en todo momento se entienda que en representación de La Titularizadora tiene plenas facultades para conferir a los apoderados los poderes necesarios para atender las diligencias de conciliación de conformidad con las normas procesales que regulan la materia. BBVA Colombia está debidamente autorizado para disponer del derecho contenido en el título valor objeto de ejecución dentro de la Audiencia de Conciliación de que se trate, con sujeción a las condiciones señaladas por La Titularizadora.
- 6.7. En las diligencias de remate judicial que se decreten en desarrollo de su gestión de Cobranza Jurídica, BBVA Colombia



DE BOGOTÁ, D.C.
TEL. 2509600

6.8.

6.9.

6.10

SÉP

sufi

req

relc

o c

los

cor

7.1.

94.31
300

República de Colombia

Papel de seguridad para diligencias notariales

3806802



está ampliamente facultado para participar en las mismas realizando posturas y solicitando la adjudicación de bienes por cuenta de los créditos hipotecarios objeto de Cobranza Jurídica. Igualmente tiene la facultad de recibir los bienes objeto de remate

o el producto de su venta en pública subasta.

- 6.8. BBVA Colombia está facultado para desistir de las acciones judiciales que adelante en desarrollo de su gestión de Cobranza Jurídica.
- 6.9. Para el desarrollo de su gestión BBVA Colombia está facultado para el otorgamiento de los documentos privados y escrituras públicas que se requieran para el adecuado cumplimiento del encargo aquí conferido, que contengan entre otros y sin limitarse poderes especiales, condiciones, instrucciones y acuerdos de pago.
- 6.10. BBVA Colombia está facultado para solicitar copias sustitutivas de las escrituras públicas que contengan hipotecas que garanticen los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados.

SÉPTIMA: LA TITULARIZADORA confiere poder especial, amplio y suficiente a BBVA Colombia para la realización de todas las gestiones requeridas para la protección de los derechos de La Titularizadora en relación con aquellos procesos que persigan los inmuebles hipotecados o discutan derechos que puedan afectar los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados o a sus garantías. Para tal efecto se confieren de manera expresa las siguientes facultades:

- 7.1. La Titularizadora faculta expresamente a BBVA Colombia para hacerse parte y tramitar los procesos extrajudiciales y judiciales de cualquier naturaleza en los cuales se persigan los inmuebles hipotecados o discutan derechos que puedan afectar los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados.

DE BOGOTÁ, D.C.
TEL. 2869600



Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

República de Colombia



ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

Papel de seguridad para uso exclusivo en trámite de diligencias notariales

7.2. La Titularizadora faculta a BBVA Colombia para que se notifique de procesos judiciales, administrativos, policivos o de cualquier otro tipo y ante cualquier autoridad, en los que La Titularizadora sea parte, tenga intereses o haya sido llamado a comparecer y que estén relacionados con los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados._____

7.3. Notificarse y responder en representación de La Titularizadora a los requerimientos realizados por cualquier tipo de autoridad, originados en las diferentes acciones judiciales o procedimientos administrativos relacionados con los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados, así como atender con plenas facultades cualquier otra clase de diligencias relacionadas con tales créditos hipotecarios._____

7.4. Asistir a las audiencias de conciliación y/o transigir dentro de cualquier tipo de audiencias a que haya lugar, para lo cual BBVA Colombia se entenderá facultado para conciliar y/o transigir dentro de dichas audiencias, procurando siempre obtener un resultado satisfactorio para los intereses de La Titularizadora. De igual forma, BBVA Colombia podrá asistir a las diligencias de cualquier otra clase ante cualquier autoridad y tipo de proceso que se origine, derive o tenga relación con los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados y en las cuales se requiera la intervención y decisión del representante legal de La Titularizadora.

7.5. Atender, notificarse, responder y tramitar las acciones de tutela, populares o de grupo o procesos ordinarios que los deudores titulares de los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados inicien y adelanten en contra de La Titularizadora, originadas, fundamentadas o relacionadas con los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados. En desarrollo de esta facultad BBVA Colombia está expresamente autorizado para constituir los apoderados judiciales necesarios para atender las acciones correspondientes, así como, para atender directamente o a través de los apoderados especiales que constituya, las diligencias o



BOGOTÁ, D.C.
TEL. 2399600

a c

Por

rel

8.1

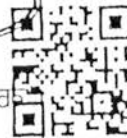
8.2

8.3

8.4

República de Colombia 3806803

Papel de seguridad para diligencias notariales



84004429630

Ca061674375



Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

República de Colombia

14/03/2014 10:20:24 AM JNC-20082



US 10/14/14

audiencias a que haya lugar en desarrollo de las mismas.

OCTAVA: LA TITULARIZADORA confiere poder especial, amplio y suficiente a BBVA Colombia, para la realización de todas las gestiones requeridas para la negociación y el perfeccionamiento de las daciones en pago a que haya lugar con los deudores de los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados en particular con las facultades que se relacionan a continuación:

- 8.1. BBVA Colombia está facultado expresamente para negociar y definir por cuenta de La Titularizadora las condiciones de las daciones en pago que los deudores hipotecarios propongan llevar a cabo para la solución de sus obligaciones hipotecarias a favor de La Titularizadora.
- 8.2. Igualmente se confieren facultades especiales para la realización de todas las gestiones requeridas para el perfeccionamiento de las daciones en pago a que haya lugar para la solución de las obligaciones en mora de los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados, incluyendo pero sin limitarse a la preparación de documentos legales, el otorgamiento y suscripción de documentos privados y de escrituras públicas así como para su correspondiente registro en las Oficinas de Registro competentes en los casos en que fuere aplicable.
- 8.3. En desarrollo de su encargo BBVA Colombia está facultado para recibir de manera real y material por cuenta de La Titularizadora los bienes entregados en pago por parte de los deudores hipotecarios.
- 8.4. BBVA Colombia está facultado expresamente para administrar los bienes de los deudores y/o terceros recibidos a título de dación en pago o por adjudicación judicial dentro de las diligencias de remate realizadas en los procesos ejecutivos necesarios para la Cobranza Jurídica de los créditos hipotecarios de los Portafolios

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

Papel de seguridad para uso exclusivo en trámite de diligencias notariales

Administrados incluyendo el pago de servicios públicos, cuotas de administración, pago de impuestos, tasas, contribuciones, etc, sobre los bienes recibidos a título de dación en pago. _____

- 8.5. BBVA Colombia está facultado expresamente para asistir a través de sus representantes legales u otorgar poderes a terceros para asistir a las asambleas de copropietarios y/o juntas relacionadas con los bienes recibidos a título de dación en pago o por adjudicación judicial dentro de las diligencias de remate realizadas en los procesos ejecutivos necesarios para la Cobranza Jurídica de los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados. _____
- 8.6. BBVA Colombia esta facultado para suscribir por cuenta de La Titularizadora las promesas de compraventa y las escrituras públicas, así como sus ampliaciones, modificaciones, reformas y aclaraciones, a través de las cuales se transfiere a cualquier título y a terceras personas, el derecho de dominio y posesión sobre los bienes inmuebles recibidos a título de dación en pago, o por adjudicación judicial dentro de las diligencias de remate realizadas en los procesos ejecutivos necesarios para la Cobranza Jurídica de los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados. _____
- 8.7. BBVA Colombia está facultado para recibir por cuenta de La Titularizadora el dinero correspondiente al precio total de la enajenación de los bienes inmuebles recibidos a título de dación en pago, o por adjudicación judicial dentro de las diligencias de remate realizadas en los procesos ejecutivos necesarios para la Cobranza Jurídica de los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados cualquiera que sea su título. _____
- 8.8. BBVA Colombia está facultado para hacer la entrega real y material por cuenta de La Titularizadora de los bienes inmuebles recibidos a título de dación en pago, o por adjudicación judicial dentro de las diligencias de remate realizadas en los procesos ejecutivos necesarios para la Cobranza Jurídica de los créditos

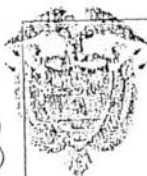


BOGOTÁ, D.C.
TEL. 2569500

República de Colombia

3806804

Papel de seguridad para el trámite de diligencias notariales



hipotecarios de los Portafolios
Administrados que hayan sido
enajenados a cualquier título a terceras
personas adquirentes.

8.9. BBVA Colombia esta facultado para
suscribir todos los demás documentos
que sean necesarios para el

perfeccionamiento de la transferencia del derecho real de
dominio y posesión sobre estos bienes inmuebles, cualquiera que
fuera su título.

8.10. BBVA Colombia esta facultado para notificarse de los procesos
judiciales, administrativos, policivos, o de cualquier otra clase y
ante cualquier autoridad, en los que La Titularizadora sea parte,
tenga interés o haya sido llamada a comparecer sobre los bienes
inmuebles recibidos a título de dación en pago, o por
adjudicación judicial dentro de las diligencias de remate
realizadas en los procesos ejecutivos necesarios para la Cobranza
Jurídica de los créditos hipotecarios de los Portafolios
Administrados.

8.11. BBVA Colombia está facultado para otorgar poderes a
Abogados Externos o Internos, con el fin de que representen
judicialmente o extrajudicialmente a La Titularizadora en cualquier
clase de proceso que deba promover en calidad de
demandante o en los procesos judiciales o extrajudiciales en que
deba comparecer en calidad de demandado, sobre los bienes
inmuebles recibidos a título de dación en pago, o por
adjudicación judicial dentro de las diligencias de remate
realizadas en los procesos ejecutivos necesarios para la Cobranza
Jurídica de los créditos hipotecarios de los Portafolios
Administrados.

8.12. BBVA Colombia está facultado para suscribir acuerdos, contratos,
aceptación de ofertas comerciales o cualquier otro documento
necesario para la ejecución de obras de mantenimiento.

DE BOGOTÁ, D.C.
TEL. 2569500

República de Colombia

14-02-2014 10204JRC269128

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial.



ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO
Papel de seguridad para uso exclusivo en trámite de diligencias notariales

reparación o mejora sobre los bienes inmuebles recibidos a título de dación en pago, o por adjudicación judicial dentro de las diligencias de remate realizadas en los procesos ejecutivos necesarios para la Cobranza Jurídica de los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados. _____

NOVENA: LA TITULARIZADORA confiere poder especial, amplio y suficiente a BBVA Colombia para la realización de todas las gestiones requeridas ante las compañías de seguros con las cuales se tiene contratadas las pólizas de seguros que cubren la vida de los deudores hipotecarios y la integridad de los inmuebles que constituyen la garantía hipotecaria de los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados en particular con las facultades que se relacionan a continuación: _____

- 9.1. BBVA Colombia está facultado expresamente para adelantar ante las compañías de seguros todas las gestiones requeridas para obtener la renovación de todas y cada una de las pólizas de seguros aquí mencionadas, a su vencimiento. _____
- 9.2. Se concede la facultad de verificar y conciliar con las compañías de seguros el valor de las primas recaudadas y los valores pagados por concepto de las pólizas de seguros, incluyendo la facultad de recibir en aquellos casos en que haya lugar a reembolsos a favor de La Titularizadora. _____
- 9.3. BBVA Colombia está facultado para solicitar a las compañías de seguros la actualización de los valores de cobertura de las pólizas de seguros cuando fuere aplicable. _____
- 9.4. Se confiere la facultad a BBVA Colombia de tramitar ante las compañías de seguros reclamaciones y solicitudes de indemnización incluyendo la facultad de recibir las sumas correspondientes a favor de La Titularizadora, para posteriormente hacer su entrega. _____
- 9.5. BBVA Colombia está facultado para realizar por cuenta de La Titularizadora el pago a las compañías de seguros de las primas correspondientes a las pólizas de seguros. _____

DE BOGOTÁ, D.C.
TEL. 2568000

34
91

República de Colombia

Pag 17

3806805

Papel de seguridad para diligencias notariales



9.6. En el evento en el cual por cualquier motivo se llegaren a revocar las pólizas de seguros aquí mencionadas, BBVA Colombia estará facultado para obtener y contratar la expedición de nuevas pólizas de seguros que amparen la vida de los deudores y las garantías de los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados.

DÉCIMA: Se confiere a BBVA Colombia la facultad expresa de efectuar por cuenta de La Titularizadora los reportes sobre la conducta crediticia de los deudores de los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados a las centrales de información y riesgo con la periodicidad que se defina en las disposiciones aplicables o en los contratos suscritos con las centrales de información y riesgo.

DECIMO PRIMERA: Se confiere a BBVA Colombia la facultad de delegar la ejecución del presente poder especial en terceros específicamente designados para el efecto. La facultad de delegación aquí conferida podrá ser parcial o total según sea requerido, pero en todos los casos se deberá dejar constancia escrita de la persona en quien se delega el encargo y el alcance de la delegación conferida. El modelo del documento de delegación y un listado de las personas delegadas deberá ser enviado a La Titularizadora en todos los casos una vez se produzca dicha delegación de facultades. Sin perjuicio de lo antes señalado, en todos los casos de delegación de facultades por parte de BBVA Colombia, se dará aplicación al régimen de responsabilidad a cargo de BBVA Colombia en los términos definidos en la cláusula décima del Contrato Maestro de Administración.

DECIMO SEGUNDA: Sin perjuicio de las facultades especiales conferidas por el presente instrumento, se entienden otorgadas a BBVA Colombia todas las demás facultades que requiera para el adecuado cumplimiento de su encargo de administración, recaudo y cobranza de los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados, así como

DE BOGOTÁ, D.C.
TEL. 260.9900

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial.

República de Colombia

14-02-2014 10:03:00 AM



ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

Papel de seguridad para uso exclusivo en trámite de diligencias notariales

negociación y perfeccionamiento de daciones en pago y administración y negociación de bienes recibidos en pago. _____

DECIMO TERCERA: Para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 2.170 del Código Civil y 839 del Código de Comercio, La Titularizadora por medio del presente instrumento confiere de manera expresa autorización a BBVA Colombia para actuar como contraparte de La Titularizadora en todos los procedimientos y trámites a que haya lugar para el fiel cumplimiento de las facultades derivadas del presente poder especial. _____

DECIMO CUARTA: Las facultades específicas conferidas a BBVA Colombia contenidas en el presente poder especial son aplicables sin ninguna limitación tanto a los Portafolios Administrados Nos. 054-001, 054-002 y 054-004 como a todos los demás Portafolios Administrados que llegue a tener a su cargo BBVA Colombia en desarrollo de los contratos de administración de Portafolios Administrados que de tiempo en tiempo celebre con La Titularizadora en desarrollo del Contrato Maestro de Administración. _____

Presente el doctor ULISES CANOSA SUARÉZ, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.264.528 de Usaquén, quien actúa en nombre y representación en su calidad de representante legal de BBVA Colombia como se acredita mediante certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera que hace parte integrante de este documento y manifestó su aceptación expresa al poder especial conferido a BBVA Colombia por el presente instrumento, así como las condiciones señaladas en el mismo para el desarrollo de su encargo. _____

DERECHOS LEGALES:

Notariales.....	\$ 36.640
I.V.A.....	\$ 17.598
Superintendencia.....	\$ 3.051
Cto. Esp. para Notariedad.....	\$ 3.051
Retención en la Fuente.....	\$ 0

Achi

DE : TITULARIZADORA

NO. DE FAX : 6183018

28 JUL. 2006 10:09:41 P

República de Colombia

Papel de seguridad para diligencias notariales



Superintendencia
Financiera
de Colombia

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 8° del art. 86 del decreto 4327 de 2004, en concordancia con el art. 1° de la Resolución 0238 del 11 de febrero de 2006, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia



8a004429627



CERTIFICA :

RAZON SOCIAL: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS
NIT: 8300995308 - VIGILADA POR: SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
DOMICILIO PRINCIPAL: CR 9A 99-02 OF 701-702 (BOGOTÁ D.C.)
CONSTITUCIÓN: Escritura Pública No. 2089 fechada el 13/07/2001 de la notaría 18
TERMINO DE DURACIÓN: Se extiende hasta el 13/07/2051

INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE VALORES E INTERMEDIARIOS

Mediante resolución 578 del 17 de agosto de 2001, la Superintendencia de Valores otorgó a la TITULARIZADORA COLOMBIANA - HITOS, el certificado de autorización de que trata el artículo 53, numeral 7°, del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, con lo cual se reconoce habilitada para desarrollar las actividades comprendidas en su objeto social.

REFORMAS ESTATUTARIAS

Mediante escritura pública No. 2036 del 11/11/2006 registrada en la notaría 90 de la ciudad de BOGOTÁ D.C. se protocolizó reforma estatutaria consistente en la modificación del artículo 1° Denominación. La sociedad se denominará TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS y podrá distinguirse con la sigla o nombre abreviado Titularizadora Colombiana S.A.

La sociedad CORPORACIÓN HIPOTECARIA COLOMBIANA S.A., SOCIEDAD TITULARIZADORA -CHC, mediante escritura pública 1958 del 27 de septiembre de 2004, de la notaría 9 del círculo notarial de Bogotá, D.C., realizó reforma de estatutos.

La sociedad TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS, mediante escritura pública 1042 del 27 de mayo de 2003, de la notaría 9 del círculo notarial de Bogotá, D.C., realizó reforma de estatutos art. 5 capital autorizado.

La sociedad TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS, mediante escritura pública 650 del 3 de abril de 2003, de la notaría 9 del círculo notarial de Bogotá, D.C., realizó reforma de estatutos art. 5 capital autorizado.

La sociedad TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS, mediante escritura pública 136 del 25 de enero de 2002, de la notaría 9 del círculo notarial de Bogotá, D.C., realizó reforma de estatutos art. 5 capital autorizado.

La sociedad TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS, mediante escritura pública 1915 del 5 de octubre de 2001, de la notaría 9 del círculo notarial de Bogotá, D.C., realizó reforma integral.

La sociedad CORPORACIÓN HIPOTECARIA COLOMBIANA S.A., SOCIEDAD TITULARIZADORA, CHC, mediante escritura pública 3264 del 25 de julio de 2001, de la notaría 18 del círculo notarial de Bogotá, D.C., realizó reforma de estatutos por la cual cambió su nombre al de TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. -HITOS.

REPRESENTACION LEGAL

De acuerdo con el artículo 34 de los estatutos, la sociedad tendrá un Presidente que será su representante legal elegido por junta directiva y dos suplentes, Primero y segundo, que lo reemplazan en sus ausencias.

Actualmente los cargos citados son ejercidos por las siguientes personas:
Presidente de la Junta Directiva: CONSAR que
a copia certificada por el presente concierne
le exoneró de su cargo, quedando en su
lugar el Sr. Juan Carlos Rodríguez que tuvo a
o villa de Bogotá, D.C. el 27 de julio de 2006.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Bogotá, D.C. - Santafé de Bogotá

Página 1 de 2



República de Colombia

Papel de seguridad para uso exclusivo en trámite de diligencias notariales

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
ALBERTO GUTIÉRREZ BEÑAL	CC 10235220	REPRESENTANTE LEGAL ADMINISTRATIVO
OSCAR ANDRÉS EDUARDO GÓMEZ	CC 80411309	REPRESENTANTE LEGAL ADMINISTRATIVO

Se expide en Bogotá D.C., en la fecha 10/05/2006 11:23:35

U. Del Pilar Iz

MARÍA DEL PILAR ISAZA GÓMEZ
SECRETARIO GENERAL AD-HOC

De conformidad con el artículo 12 del decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en el texto tiene plena validez para efectos legales.

...AUTENTICACION
...del Circulo de
...CONSTAR que
...coincide
...auten
...que tuvo e
...vicio. Con
...Fogida.

27 JUL 2006
REPUBLICA DE COLOMBIA
Notario Alejandro - Santafé de Bogotá

[Firma mecánica]

El
Fog
H
d
v
al

3:11PM P1

10 JUL 2006 10:06AM

10 JUL 2006 10:06AM

República de Colombia

Papel de seguridad para diligencias notariales



Superintendencia
Financiera
de Colombia

EL SECRETARIO GENERAL A
En ejercicio de las facultades y, en especial, de las contenidas en el numeral 4° del artículo 66 del Decreto 4327 del 25 de Noviembre de 2005, en concordancia con el artículo 1° de la Resolución 0230 de Febrero de 2006, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA

RAZON SOCIAL: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. pudiendo utilizar indistintamente, para todos los efectos legales, el nombre BBVA-Colombia.

NATURALEZA JURIDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida a control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCION Y REFORMAS: Escritura Pública No 1160 Abn. 17 de 1956 de la Notaría 3 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA) Bajo la denominación de BANCO GANADERO POPULAR, constituida como una Sociedad de carácter privado.

Escritura Pública 2203 Junio 20 de 1968 de la Notaría 8 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambio su razón social por la de BANCO GANADERO.

Escritura Pública 2125 Septiembre 6 de 1962 de la Notaría 8 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó la participación estatal y de particulares en el capital del Banco.

Escritura Pública 290 Febrero 12 de 1980 de la Notaría 8 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Adquiere el nombre de BANCO GANADERO S.A. Se protocolizó una reforma estatutaria autorizada con la Resolución 0646 del 1° de febrero de 1980 emanada de la Superintendencia Bancaria, según la cual, el Banco es una Sociedad anónima, de economía mixta, vinculada al Ministerio de Agricultura, de nacionalidad colombiana, en cuyo capital participan el Estado y los particulares.

Escritura Pública 2647 Mayo 4 de 1992 de la Notaría 6 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se modifica su naturaleza jurídica. En adelante desarrolla sus actividades como sociedad comercial anónima (Acuerdo 001, acta del 11 de febrero de 1992 de la Junta Directiva del Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario FILIAGRO).

Escritura Pública 2599 Marzo 12 de 1998 de la Notaría 29 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambio su razón social por BANCO GANADERO S.A. este nombre va precedido de la sigla BBV, pudiendo utilizar indistintamente para todos los efectos legales, el nombre BBV BANCO GANADERO o, exclusivamente, BANCO GANADERO.

Escritura Pública 2866 Octubre 30 de 1998 de la Notaría 29 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó el acuerdo de fusión, mediante el cual el BBV BANCO GANADERO S.A. absorbe a LEASING GANADERO S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, quedando este último disuelto sin liquidarse.

Escritura Pública 14112 Diciembre 22 de 1998 de la Notaría 29 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó el acuerdo de fusión, mediante el cual el BBV BANCO GANADERO S.A. absorbe al BANCO NACIONAL DEL COMERCIO S.A., antes BANCO DE CALDAS, quedando este último disuelto sin liquidarse.

Escritura Pública 1021 Agosto 8 de 2000 de la Notaría 47 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Modifica su nombre por el de BANCO GANADERO S.A., este nombre va precedido de la sigla BBVA, pudiendo utilizar indistintamente para todos los efectos legales, el nombre BBVA BANCO GANADERO o, exclusivamente, BANCO GANADERO.

Escritura Pública 3054 Diciembre 15 de 2000 de la Notaría 47 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó el acuerdo de fusión, mediante la cual el BBV BANCO GANADERO S.A. absorbe a la CORPORACION FINANCIERA GANADERA S.A. sigla "CORFIGAN", quedando este último disuelto sin liquidarse. (Resolución Superbancaria 1737 del 14 de noviembre de 2000).

Escritura Pública 3251 Marzo 26 de 2004 de la Notaría 29 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambio su razón social por el nombre de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. pudiendo utilizar indistintamente, para todos los efectos legales, el nombre BBVA COLOMBIA.

Resolución S.B. 1819 Noviembre 23 de 2005. La Superintendencia Bancaria no objeta la operación de adquisición propuesta, en virtud de la cual el BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. - BBVA COLOMBIA S.A. adquiere el noventa y ocho punto siete, ocho, tres, ocho, uno, nueve por ciento (98.783819%) del total de las acciones en circulación de GRANAHORRAR BANCO COMERCIAL S.A.

Resolución S.B. 0563 Marzo 21 de 2006. La Superintendencia Financiera, no objeta la operación de fusión propuesta en virtud de la cual GRANAHORRAR BANCO COMERCIAL S.A. se disuelve sin liquidarse para ser absorbido por el BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. - BBVA COLOMBIA S.A., protocolizado mediante Escritura Pública 1172 del 28 de abril de 2006 Notaría 18 de Bogotá D.C.

En fe de lo cual, el Circulo de
Notaría de Bogotá D.C. hace constar que
la copia fotostática precedente coincide
con el original que se encuentra auten-
te en el archivo de la Notaría, y que fue
cedido de conformidad con lo dispuesto
en el artículo 18 de la Ley 1080 de 2008.
10 JUL 2006
REPUBLICA DE COLOMBIA
Unidad Notarial - Secretaría de Bogotá



República de Colombia

Continuación del certificado de existencia y representación legal de BBVA COLOMBIA Código 1-13

Escritura Pública No 2730 Abril 21 de 1999 de la notaría 29 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Su término de duración es extendido hasta el 31 de diciembre de 2009.

AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO: Certificada S.B. Marzo 2 de 1999

REPRESENTACION LEGAL: El banco tendrá un Presidente Ejecutivo y un suplente, elegidos por la Junta Directiva para periodos de dos años, le corresponden todas las facultades de dirección, gestión, administración y representación legal del banco sin limitación o excepción alguna distintas de aquellas expresamente previstas por la Ley o los estatutos. Así mismo, tendrán la representación legal de la entidad, los Vicepresidentes Ejecutivos, que expresamente designa la Junta Directiva. El Presidente Ejecutivo tendrá la representación legal del banco ante todas las entidades del Gobierno Nacional y ante todas y cualesquiera autoridades Gubernamentales y administrativas de los ordenes Itinerario, Departamental, Municipal y Distrital, el banco, de la República, la Rama Jurisdiccional del Poder Judicial y el Congreso Nacional, así como ante cualesquiera entidades de carácter granal (E. P. 2730 del 21 de abril de 1999 de la Not. 29 de Bta.).

Que figuran posesionados y en ejercicio de la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACION	CARGO
Luis Bernardo Daniel Juergo Fábrega Fecha de inicio del cargo: 11/07/2001	CE - 307421	Presidente Ejecutivo
Alberto Javier Ordoñez Obando Fecha de inicio del cargo: 15/12/2005	CE - 332379	Vicepresidente Ejecutivo de Área de Riesgos
Uribe García Suárez Fecha de inicio del cargo: 12/04/2002	CC - 79261528	Vicepresidente Ejecutivo del Área Jurídica
Miguel Largacha Martínez Fecha de inicio del cargo: 26/05/2003	CC - 79156304	Vicepresidente Ejecutivo del Área de Negocio Bancario
Alfonso Gómez Fecha de inicio del cargo: 25/06/2004	CC - 18181780	Vicepresidente Ejecutivo del Área de Recursos y Servicios
Felipe Gilvientes Muñoz Fecha de inicio del cargo: 14/01/2005	CC - 18191982	Vicepresidente Ejecutivo del Área Banca Mayxista Global
Raymundo Mendoza Vázquez Fecha de inicio del cargo: 11/08/2005	CE - 323607	Vicepresidente Ejecutivo del Área Financiera
Javier María Blanco Berruete Fecha de inicio del cargo: 12/05/2005	CE - 181058	Vicepresidente Ejecutivo del Área de Tesorería

Bogotá D.C., jueves 1 de junio de 2006

U. Del Pilar Gómez

MARÍA DEL PILAR ISAZA GÓMEZ
SECRETARIO GENERAL AD-HOC

De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales.

REPUBLICA DE COLOMBIA

Escritura Pública No 2730 Abril 21 de 1999 de la notaría 29 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Su término de duración es extendido hasta el 31 de diciembre de 2009.

REPUBLICA DE COLOMBIA

BBVA COLOMBIA Código 1-13

Página 2 de 2

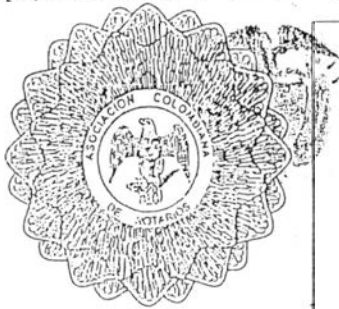
UL. 2006 10:03AM PL

República de Colombia

Papel de seguridad para diligencias notariales

WK 3806806

Código 1-13



LEÍDO el presente instrumento

comparecientes y advertidos del registro

dentro del término legal, lo aprobaron

firman con el suscrito Notario quien en

forma lo autoriza.

Los comparecientes hacen constar que

han verificado cuidadosamente sus

nombres completos, estados civiles, los números de sus documentos de identidad. Declaran además que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son correctas y, en consecuencia, asumen la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en los mismos. Conocen la ley y saben que el Notario responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados.

Esta escritura se elaboró en las hojas de papel notarial distinguidas con los números : WK 3806797 - WK 3806798 - WK 3806799 - WK 3806800 - WK 3806801 - WK 3806802 - WK 3806803 - WK 3806804 - WK 3806805 - WK 3806806

Obra en representación de TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A

OSCAR EDUARDO GÓMEZ COLMENARES

C.C.No. 80.411.705 de Usque

mino de duración de

Junta Directiva para presentación legal del estatuto. Así mismo, la Junta Directiva, El idonil y ante todas y municipal y Distrital, el cualesquiera entidades

personas:

no de Área de

del Área Jurídica

vo del Área de

vo del Área de

o del Área Banca

divo del Área

vo del Área de

lo tiene plena validez

Página 2 de 2

República de Colombia



ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

Papel de seguridad para uso exclusivo en trámite de diligencias notariales

Obra en representación de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA
COLOMBIA S.A.(BBVA COLOMBIA)

ULISES CANOSA SUÁREZ
C.C.No. 79264578

NCTARIA NOVENA (9a) ENCARGADA



Maria Margarita Ardila Jacome
MARIA MARGARITA ARDILA JACOME

ffm



DELEGADO D.D.
JUL. LUSCHIO

Notaría 9ª - Bogotá

G. Augusto Arciniegas Martinez
WWW.LEXCOLOMBIA.COM

CARMEN PINILLA

NOTARIA 9ª - BOGOTA

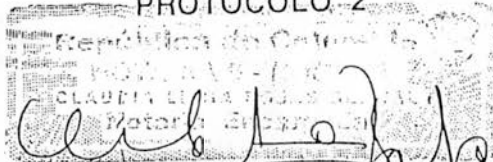
ES FIEL Y CIENTO OCHENTA Y CINCO (185) COPIA DE
ESCRITURA 1408 DE JULIO 27 DE 2006 TOMADA DE SU
ORIGINAL, QUE SE EXPIDE EN TRECE (13) HOJAS, - DEC.
960/70 ART. 80 - MODIFICADO ART. 42 DEC. 2163/70 - ART. 41 DEC. 2148/83
-, CON DESTINO A:

NUESTRO USUARIO

BOGOTA D.C.

08/04/2014

PROTOCOLO 2



CLAUDIA LUCIA ROJAS BERNAL

NOTARIA NOVENA ENCARGADA - BOGOTA

NOTARIA 9ª - BOGOTA

EN ESTA ESCRITURA NO APARECE NOTA DE REVOCACIÓN O
SUSTITUCIÓN DE PODER; POR LO TANTO, SE PRESUME
VIGENTE. CERTIFICACIÓN QUE SE EXPIDE A LOS 08/04/2014
14:26 CON DESTINO A:

NUESTRO USUARIO



CLAUDIA LUCIA ROJAS BERNAL

NOTARIA NOVENA ENCARGADA - BOGOTA



Modelo notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

14-03-2014 16:26:41 INC-0899L26
República de Colombia



26 JUN. 2009



ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO

MIL CUATROCIENTOS DIECIOCHO

DE FECHA VEINTISIETE (27) DE JULIO

DEL AÑO DOS MIL SEIS (2006).

OTORGADA EN LA NOTARIA NOVENA DE
BOGOTÁ, D.C.

ACTO O CONTRATO: PODER ESPECIAL

INTERVINIENTES: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.

A: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.(BBVA
COLOMBIA)

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de
Cundinamarca, República de Colombia, a los
DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL SEIS (2006)

ante el despacho de la Notaria Novena (9), cuya
encargada es la Doctora :

----- MARIA MARGARITA ARDILA JACOME -----

Compareció: OSCAR EDUARDO GÓMEZ COLMENARES, mayor de edad,
domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C. identificado con la cédula de
ciudadanía No.80.411.309 de Usaquén, en su calidad de representante
legal suplente de la sociedad TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.,
entidad con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C. constituida
mediante escritura pública Número dos mil novecientos ochenta y
nueve (2989) del Trece (13) de julio de Dos Mil Uno (2001) de la Notaría

NOTARIA NOVENA
DE BOGOTÁ, D.C.
TEL. 2569600

28 ABR 2009
150955
COPIAS 143
27 ENE 2009

16-02-2009
131

19 9 ENE 2009
131

CONSTANCIA DE VIGENCIA

CERTIFICADO:	No. 1547	Fecha: 30 Abril 2015	Bogotá D.C.
VIGENCIA:	No. 217	Hora: 72:30 Pm	
ESCRITURA:	Para verificar el contenido fehaciente del citado poder, debe consultarse la copia íntegra dada en la escritura pública arriba indicada.		
VIGENCIA:	En el original de la escritura indicada en la presente vigencia no aparece otra legal escritura alguna de modificación, sustitución o revocatoria.		
GUILLERMO AUGUSTO ARCINIEGAS MARTINEZ NOTARIO NOVENO (9º) DE BOGOTA D.C.			

Vig 5
Sep-24-

Cop 19 100
28 SET. 2009

Cop 19 86-193
28 SET. 2009
VIGENCIAS 43-50.
28/09/2009.

Set 24/09
COP 12 118

14 SET. 2009
183 7184
211940

1390 U. Vigencia
14 SEP 2009
COP 19 180
181-182
03 SET. 2009

38 Vigencia
25165302009

37 Vigencia
10 AGO 2009

Cop 19 129
12 JUL. 2009

13105
15 JUL 2009

178000
24 JUL. 2009
Cop 19 71

Cop 19 20
1 JUL 2009

Vig 31
17 JUL 2009

BBVA Colombia) establecimiento de crédito, con domicilio en la ciudad de Bogotá, constituido mediante escritura pública NÚMERO mil ciento sesenta (1160) de abril Diecisiete (17) de Mil Novecientos cincuenta y seis (1956) de la Notaría Tercera (3ª) del Círculo de Bogotá, entidad absorbente del BANCO GRANAHORRAR en desarrollo del proceso de fusión por absorción realizado por tales entidades como consta en la escritura pública Número Mil Ciento Setenta y siete (1177) del Veintiocho (28) de abril de Dos Mil Seis (2006) de la Notaría Dieciocho (18) del Círculo de Bogotá, representada para este efecto por **ULISES CANOSA SUARÉZ**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No.79.264.528 de Usaquén, en su calidad de representante legal como se acredita mediante certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera que también hace parte integrante de este documento, previas las siguientes consideraciones:_____

- a. Que La Titularizadora es una sociedad anónima de servicios técnicos y administrativos, cuyo objeto social consiste en la adquisición y movilización de créditos hipotecarios mediante su titularización a través de los sistemas establecidos en la Ley 546 de 1999 y demás disposiciones que la modifiquen o reglamenten, incluyendo pero sin limitarse a la facultad de originar, estructurar u obrar como agente de manejo de procesos de titularización de créditos hipotecarios y emitir títulos valores y colocarlos mediante oferta pública o privada._____
- b. Que en desarrollo de su objeto social La Titularizadora compra y/o titulariza Portafolios de Créditos Hipotecarios los cuales requieren ser administrados por entidades con capacidad técnica, financiera y legal adecuada para el desarrollo de la gestión de los créditos hipotecarios, poseedoras de la red e infraestructura necesarias para garantizar su adecuada administración, recaudo y cobranza._____

11
7
V.
2.
28

Cop
11

109
C

1 JU

ISE
C.
REPUBLICA DE
NOTARIA 9-
GUILLERMO AUGUSTO

18
11

136J
Vig 1

19 JUL

167
C
SUM
Vig 1

Vig 1
26106

C

Cop 19
18

Señores:

JUEZ SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
E. S. D.

Ref: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTIA DE
LA TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS CONTRA HERNANDO
ORTIZ Y CARMELINA CLAVIJO BARRAGAN RADICADO
11001400308320130021401

MAURICIO CARVAJAL VALEK, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.224.701 de Ibagué, abogado en ejercicio con tarjeta profesional No. 45.351 del Consejo Superior de la Judicatura, apoderado de la parte demandante en el proceso de la referencia, dentro del término del artículo 359 del Código de Procedimiento Civil, presento mis alegatos de conclusión en los siguientes términos:

Solicito no revocar el auto proferida el día 19 de enero de 2016, por el Juzgado 83 Civil Municipal de Bogotá dentro del proceso de la referencia, que declara " la improsperidad del incidente de desembargo propuesto por MARIA HELENA CARRANZA DE MAHECHA", por ser la incidentante causahabiente directa de los demandados tal como entraré a demostrar:

1-El auto debe ser confirmado primero porque si se revisa el escrito que presento la apoderada de la incidentante, no cumplió con los requisitos legales de aportar por lo menos prueba sumaria de su posesión, sino, que presento como pruebas unas incapacidades y la solicitud de unos testimonio, pero si se revisa el escrito del incidente, ni siquiera se menciona desde cuándo comenzó a poseer el inmueble su cliente y no se acredita la posesión. Este solo hecho era el fundamento para rechazar de plano el incidente.

2-Si se revisan los testimonios rendidos en este incidente ninguno de los indagados, tiene claridad de los hechos y lo único que manifiestan es que son testigos de oídas, porque fue la señora MARIA HELENA CARRANZA DE MAHECHA, quien les conto que compro la casa pero no la pudo registrar por existir un embargo vigente y en consecuencia son informaciones que les conto la incidentante pero a ellos no les consta.

3- Como complemento de las razones expuestas para rechazar el incidente está el argumento del juzgado de origen donde el AD QUO dio para rechazar el incidente de levantamiento de medidas cautelares y es clara al determinar que "existe una relación de causahabiente directa entre el incidentante y los aquí demandados, por haber adquirido de éstos los derechos reclamados mediante el incidente, pues al estar hipotecado, ni

aun bajo el argumento de desconocimiento de tal gravamen, el cual era de público conocimiento, dado que se encuentra inscrito en el certificado de tradición (anotación 7), le es viable a la misma liberarse de las consecuencias que trae para si la hipoteca, dado que por disposición legal el bien sobre el cual recae puede ser perseguido en cabeza de quien se encuentre."

4- Al momento de sustentar el recurso de apelación ante el AD QUO y ante su señoría, la apoderada de la incidentante pretende confundir a los señores jueces con afirmaciones que no son ciertas como entrare a demostrar:

En el escrito presentado ante el Ad Quo manifiesta que fue por culpa de los demandados que no se pudiera registrar la escritura de compraventa porque se desaparecieron y que por que no le comunicaron sobre la existencia de la hipoteca y del crédito con Cafam.

En el escrito que sustenta ante su despacho, es decir en el Juzgado 7 Civil del Circuito de Bogotá, por fin informa y no aporta la escritura de compraventa número 1260 del 31 de marzo de 2009, Otorgada en la Notaria 54 de Bogotá y que no pudo registrar por existir un embargo vigente, pero esta escritura es la prueba reina que desvirtúa las afirmaciones de la apelación porque para registrar la compraventa la carga de la prueba le correspondía al incidentante y no a los vendedores y segundo que la incidentante sabia tanto de la obligación hipoteca, como de la hipoteca y que se obligó a continuar cumpliendo con la obligación hasta la finalización del crédito.

Como era la conducta correcta procedí a solicitar una copia de la escritura citada y encontré que no es cierto lo afirmado por la apoderada de la incidentante en los escritos que sustentan su solicitud de levantamiento de las medidas cautelares, porque no es cierto que la escritura de compraventa no se hubiera podido registrar por negligencia de los demandados, sino, que esta carga le correspondía al incidentante de acuerdo con la cláusula sexta de la escritura 1260 del 31 de marzo de 2009 antes mencionada.

Tampoco tiene la razón el incidente al afirmar que desconocía la existencia de la hipoteca a favor del BBVA, porque en la misma escritura de compraventa en la cláusula 4 parte final se dice ", en cuanto a Hipotecas soporta una a favor del BBVA COLOMBIA, la cual la compradora conoce, acepta y se compromete a seguir pagando hasta su terminación;....." y es la prueba reina para demostrar que lo fallado por el juez de primera instancia estaba ajustado a derecho

Con la escritura tantas veces mencionadas en este escrito quedan desvirtuados los argumentos de la apoderada de la incidentante, porque quedo demostrado que no solamente tenía conocimiento del crédito hipotecario y de la hipoteca, sino, que además se comprometió por escritura pública a continuar cancelado la obligación hasta su terminación y de esta manera queda probado que existe con base en el artículo 2485 del Código Civil, causahabencia directa entre la incidentante y los demandados dentro de este proceso y en consecuencia no le asiste razón a la incidentante para pedir el levantamiento de las medidas cautelares.

PRUEBA

1-Escritura pública 1260 del 31 de marzo de 2009 otorgada en la Notaria 54 de Bogotá y que corresponde a la compraventa del inmueble.

2-Adjunto poder para actuar y solicito se me reconozca personería.

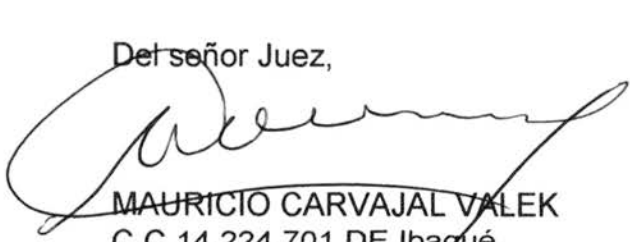
3- Escritura 11890 del 22 de diciembre de 2015 de la Notaria 72 de Bogotá y vigencia de la escritura, donde se le otorga poder a Olga Lucia Castillo;

3- Copia de la escritura 01418 del 27 de julio de 2006 Notaria Novena, en la cual la Titularizadora Colombiana S.A. Hitos otorga poder al BBVA .S.A. para que lo represente judicial ante los jueces de la república. El original obra en el juzgado de origen.

En consecuencia de lo anteriormente argumentado solicito no se revoque el auto apelado, por estar ajustado a derecho.

Por último, solicito se me reconozca como apoderado de la Titularizadora.

Del señor Juez,


MAURICIO CARVAJAL VALEK
C.C.14.224.701 DE Ibagué.
T.P. 45351 del C.S. de la J.



JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

BOGOTA D.C.

- ☐ A) Despacho del Señor Juez informando que
- ☐ 1. No se dio cumplimiento al auto anterior
- ☐ 2. La providencia anterior se encuentra ejecutoriada
- ☐ 3. Venció el término de traslado del recurso de reposición
- ☒ 4. Venció el término de traslado contenido en auto anterior
- La(s) parte(s) se pronuncio(aron) en tiempo Si ☒ No ☐
- ☐ 5. Venció el término probatorio
- ☐ 6. El término de emplazamiento venció El (los) emplazado(a)
- No compareció.
- ☐ 7. Continuar trámite procesal
- ☐ 8. Se presentó la anterior solicitud para resolver.

Bogotá D.C.

20 MAY 2016

JOSE ELADIO NIETO GALEANO

SECRETARIO

MARCIO CARVALA VALER
C.C. 14.224.701 DE BOGOTÁ
T. 43251 del C.S. de la



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., 8 JUL 2016

Proceso No. 110014003083-2013-00214-01

Segunda instancia

Apelación de auto

ASUNTO A RESOLVER

Decídase el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la señora MARÍA HELENA CARRANZA DE MAHECHA contra la decisión adoptada por el *a-quo* dentro del incidente de desembargo impetrado en su nombre, negándole su prosperidad.

ANTECEDENTES.

Dentro del proceso ejecutivo hipotecario de la referencia, la señora MARÍA HELENA CARRANZA DE MAHECHA promovió incidente de levantamiento de embargo y secuestro alegando ser la poseedora del predio.

Luego de ser agotado el trámite correspondiente dentro del trámite incidental, el *a-quo* negó su prosperidad considerando que pese a la posesión alegada, la señora CARRANZA DE MAHECHA era causahabiente de los ejecutados dentro del asunto principal, negando como consecuencia su prosperidad.

RECURSO DE APELACIÓN

Ante la decisión adoptada en primera instancia, la incidentante apeló, argumentando que probó la posesión sobre el inmueble según el material allegado y que no se probó la existencia de una relación de causahabencia, pues pese a haber pretendido adquirir el derecho de dominio no lo pudo hacer por la mala fe de los ejecutados, al desaparecer luego de efectuar la respectiva escritura de venta, impidiendo su registro en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

Agrega que la incidentante es una persona mayor de 80 años afectada por la enfermedad que padece que le impide caminar, quien con el producto de sus ahorros compró la casa mediante Escritura Pública No. 1260 del 31 de marzo de 2009 que no pudo ser registrada ante la existencia de un embargo ejecutivo que no era de conocimiento de la señora CARRANZA DE MAHECHA, por lo que considera que la actuación de estos ha sido de mala fe, incluso por no comparecer al proceso y por lo

que se ha visto en la necesidad de adelantar el respectivo proceso de pertenencia para hacer valer su derecho.

Así las cosas procede el Despacho a resolver previas las siguientes

CONSIDERACIONES

La posesión es definida por el artículo 762 del Código Civil, como la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor y dueño, protegida por el artículo 687 del Código de Procedimiento Civil entonces vigente, estableciendo las vías en el supuesto que al tercero poseedor se le pretenda despojar del bien sobre el cual ejerce actos de señor y dueño, el cual en su numeral octavo establece sobre el particular que decretada una medida cautelar sobre determinado bien y consumada mediante el secuestro, quien pretenda posesión material sobre la cosa puede promover el respectivo incidente, probando su posesión por los medios que la misma ley establece.

Ahora, para legitimarse en dicho trámite, clara es la norma en comento al indicar que se trata de aquel tercero poseedor, entendido este como aquel que no sea parte en el proceso en que se practicó el embargo, ni corresponda a la persona contra quien se ordenó la cautela.

Al respecto el Dr. Devis Echandía sostiene que la noción de tercero en sentido procesal necesariamente ha de relacionarse con el proceso, pues lo son quienes no tengan la calidad de parte, entendida ésta no en el sentido físico sino jurídico, "Por esa razón, no tiene esa calidad procesal los causahabientes o cesionarios de las partes, ni el sustituto, ni el representado, sino que se le considera parte para la cosa juzgada y demás efectos procesales" (Compendio T.I. p: 238).

Revisada la actuación, es claro que existe una causahabencia por quien invoca el incidente, es decir la señora MARÍA HELENA CARRANZA DE MAHECHA con los señores HERNANDO ORTIZ y CARMELINA CLAVIJO BARRAGÁN, al haber adquirido el bien gravado con hipoteca de manos de estos, según se corrobora con el mismo decir de la incidentada, los testimonios recibidos y ahora con la copia auténtica de la Escritura Pública No. 1260 del 31 de marzo de 2009, allegada a esta instancia y que por su relevancia se acepta oficiosamente como prueba, en la que además se plasmó que la compradora conocía y aceptaba la hipoteca con el BBVA que soportaba el predio objeto de venta, entendida esta como el gravamen perseguido a través de este proceso, según la cesión que hiciera dicha entidad financiera a favor de TITULARIZADORA COLOMBIANA HITOS S.A.

Así entonces, resulta inocultable que su causahabencia proviene de quien es parte demandada y contra quien produce efectos directos la decisión, pues la relación con el bien que reclama la incidentante MARÍA HELENA CARRANZA DE MAHECHA nunca se desligó del derecho de los señores HERNANDO ORTIZ y CARMELINA CLAVIJO BARRAGÁN pudieran tener sobre el mismo, tanto así que se comprometió a seguir pagando la obligación hipotecaria, afectando de esta manera su *animus* posesorio y sin provocar el nacimiento de una relación originaria, de buena fe que la liberara de la prerrogativa de sus antecesores.

Sobre el particular, el Tribunal Superior de Bogotá D.C., en providencia de fecha 15 de junio de 2004, con Magistrado Ponente Luis Roberto Suarez, expuso:

"...observa la Sala que a pesar que la señora Gómez Mendez, acreditó con suficiencia haber adquirido la posesión del inmueble desde data muy anterior a la práctica de la diligencia de secuestro, con ocasión al contrato de promesa de compraventa celebrado, el cual si bien de manera general no es suficiente para transmitir la posesión, como a bien ha sido sostenido recientemente por la Corte, ello sí es posible cuando quiera que expresamente en el documento se deje sentado tal transmisión como efectivamente quedó consignado en el contrato suscrito por la incidentante con el demandado y que para esa data, tal situación permanecía, a través de material probatorio que no logró ser reargüido por el extremo actor, no puede pasarse por alto que, en las especiales circunstancias que rodean el caso concreto, ello no resulta suficiente, en tanto que al rompe se logra colegir que existe una relación de causahabencia directa entre la incidentante y los demandados que fungen como propietarios del bien inmueble reclamado, pues es lo cierto que al momento de la transmisión de la posesión, la tercero se obligó a continuar cancelando la obligación adquirida con el Banco Granahorrar con anterioridad, situación de la que no solo da cuenta el contrato de promesa de compraventa aportado en el que se consagró incluso como parte del precio (fol. 2 cd. 2 copias), sino también su propia declaración y las constantes solicitudes enviadas a dicha corporación en aras de obtener una solución de pago de la misma.

Pone de presente lo anterior que para la incidentante no resultaba ajeno a su conocimiento el crédito que ahora se reclama, máxime cuando continuó cancelándolo hasta el momento en que consideró que el mismo desbordó su capacidad de pago, condición que la aleja del elemento de la buena fe que permitiría eventualmente descontaminar la relación con sus antecesores y que, en sentido contrario, pone de presente que es la llamada a asumir las consecuencias de la cesación de pagos en que aquellos y ella misma incurrió.

*En este orden y dado que la opositora no demostró la existencia de una posesión desvinculada de sus antecesores, y por el contrario siempre tuvo conocimiento que su derecho se adquiriría con un gravamen hipotecario que garantizaba el crédito de vivienda que se comprometió a seguir cancelando, esto es, en un preclaro e indiscutido reconocimiento de dominio ajeno que afecta el *animus* posesorio.*

5.- De lo anterior se concluye que esta Corporación no cuenta con elementos de juicios que señalen que la tercerista hubiera iniciado su relación posesoria desligada de un conocimiento anómalo, sin la concurrencia de los propietarios del bien".

Hay sin embargo voces en el ámbito jurídico que no le dan el tratamiento propio de la causahabencia, sino simplemente que se trata de una posesión no oponible frente a quien ejercita el derecho real cuando este se constituyó con anterioridad a tal posesión. El efecto práctico de ello, es que a pesar de que el artículo 687 del C.P.C.,

establece como carga del opositor demostrar que era el poseedor al tiempo de la práctica de la medida de secuestro, adquiere plena relevancia la fecha en que se entró en dicha posesión, toda vez que los actos de señorío y dueño propios de la posesión, quedan desvirtuados frente a un acreedor hipotecario cuya hipoteca sea anterior al inicio de la posesión del opositor, pues su registro contiene el implícito conocimiento de la medida por parte de aquel. En otras palabras, el poseedor podrá aducir su condición de tal frente a todos, menos contra el acreedor hipotecario cuando el inicio de su posesión sea posterior al gravamen, esto es, por cuanto pese a su condición de poseedor general, una porción de dicha posesión queda desvirtuada por el citado reconocimiento implícito de un acto válido ejercido por el propietario inscrito como es la garantía hipotecaria constituida, y por ende, frente al acreedor hipotecario no se puede predicar la existencia de los requisitos propios de la posesión. Piénsese no más en la gravedad de un antecedente jurisprudencial frente a la garantía hipotecaria, que reconociera el derecho de una posesión posterior a la inscripción de dicho gravamen, y lo que conllevaría para la institución misma de la hipoteca o la prenda, que sería fácilmente vulnerada con medidas de traspaso de posesión.

Sobre el particular, consideramos pertinente citar lo que sobre el particular expuso el H. Tribunal Superior de Santander, en auto del 5 de agosto de 1994, que si bien se refería a una garantía prendaria, es plenamente aplicable al presente asunto, que en su parte pertinente manifestó:

"...Sin embargo, aún pasando por alto la inverosimilitud de las versiones que apoyan el pedimento de la incidentista, salta a la vista la improcedencia del levantamiento de la cautela ante la existencia de una prenda sin tenencia que en 1988 la sociedad demandada constituyó respecto del cargador marca Ford, Modelo A62, serie No. C-614759, con motor Diesel, que fuera registrada en la Cámara de Comercio de Bucaramanga el 19 de julio de 1988.

El registro del mencionado gravamen hace presumir para todos los ciudadanos, el conocimiento de la situación jurídica del bien (cfr., arts. 1212 y 1216 del C. de Co.), de tal suerte que, cualquiera persona que pretenda negociar el bien sabe que los efectos del negocio le alcanzarán; de ninguna manera puede "Comceboy" hablar de haber obrado con buena fe exenta de culpa, pues aún teniéndosele por poseedor de buena fe, no está exento de culpa, dado que los negocios sobre el cargador (autorización, primero, y dación de pago, luego) se celebraron en Bucaramanga, con lo cual, era de elemental prudencia el averiguar en la Cámara de Comercio en torno de la existencia de este tipo de gravámenes..."

Así las cosas, pese a la posesión que detenta la opositora sobre el bien, ejerciéndose en el presente asunto una garantía hipotecaria que fue constituida con anterioridad al inicio de su posesión, y que ha sido aceptada por la misma incidentante, como quiera que incluso fue objeto de negociación expresa con la vendedora, mal podría concluirse la prosperidad de la oposición, como ya se indicó en líneas anteriores. Situación diferente se presentaría frente a un poseedor cuya posesión hubiese

95
iniciado con anterioridad a la constitución del gravamen hipotecario, caso este en el cual, ahí sí, la demostración de dicha posesión conllevaría sin duda a la prosperidad de la oposición y el acreedor tendría que contentarse con perseguir la nuda propiedad.

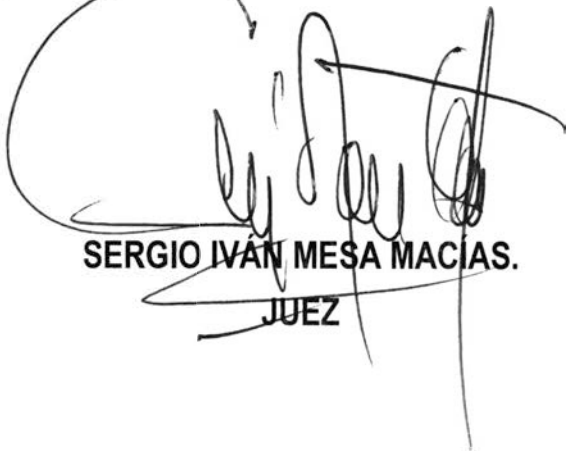
En ese orden de ideas, sea que se adopte la tesis de la causahabencia o la de la simple inoponibilidad de la posesión frente al acreedor hipotecario con hipoteca anterior al inicio de los actos de posesión, el resultado es el mismo, suficiente para mantener el auto recurrido, según las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

Por tanto, el **JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C., RESUELVE:**

PRIMERO: MANTENER el auto objeto de apelación, atendiendo la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Condenar en costas de la instancia al apelante, teniendo como agencias en derecho la suma de \$400.000. Líquidense por la secretaría del juzgado de primera instancia, conforme lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


SERGIO IVÁN MESA MACÍAS.

JUEZ

Sebs

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.	
La providencia anterior se notificó por estado No. <u>64</u> de	
hoy _____	a la hora de las 8:00 am
11 JUL 2016	
JOSE ELADIO NIETO GALEANO	
SECRETARIO	

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL DISTRITO
Bogotá, D.C. 795 JUL. 2018
En la fecha se elaboró el Oficio No. 1663
Despacho consistorio No. _____
Telegrama: _____
Exhorto: _____
Recibí _____

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C., veintinueve de agosto de dos mil dieciséis

EXP. No. 2015-0214 J. 3 CM CUAD. 3

DEZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Juzgado 7º Civil del Circuito de Bogotá, frente al recurso de apelación contra el auto de fecha 19 de enero de 2016 (fols. 55 a 60 cuaderno 2), que decidió el incidente de desembargo.

NOTIFÍQUESE (2)


CLAUDIA PATRICIA MORENO ALDANA
Juez

JUZGADO 83 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

LA PRESENTE PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN
EN ESTADO HOY 30 DE AGOSTO DE 2016.


DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
Secretaria